



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafalgar, 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrá-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción Trimestre 65 pesetas.

Año XIX Miércoles 17 de marzo de 1954 Núm. 76

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 5 de marzo de 1954 sobre concesión de la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales y C. A. S. E. que prestan sus servicios en las Unidades Armadas de Melillas y Mejerania del Protectorado español en Marruecos ... 1559
- Otro de 5 de marzo de 1954 por el que cesa como Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Luis Carvajal Arrieta ... 1559
- Otro de 5 de marzo de 1954 por el que se nombra Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don José Bermejo López ... 1559

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Luis Pérez y Flórez-Estrada, Decano del Cuerpo de Abogados del Estado ... 1559

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se promueve al empleo de Auditor General al Coronel don Ignacio Cuervo Arango y González Carvajal ... 1560
- Otro de 5 de marzo de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel don José Villa Fano ... 1560
- Otro de 5 de marzo de 1954 por el que se transmite la pensión que se indica a doña Juana Garrido Pérez ... 1560

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 4 de marzo de 1954 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Faustino Aráez Pacheco, con destino en la Dirección General del Ramo ... 1560
- Otro de 4 de marzo de 1954 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Manuel Baleriola Soler, Administrador de la de Valencia; don Manuel Segura Tarraga, Inspector de Muelles de la de Barcelona, y don Jerónimo Pozuelos Fernández, Administrador de la de Sevilla ... 1560
- Otro de 4 de marzo de 1954 por el que se nombran Jefes Mayores del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Emilio Clemente Robles, segundo Jefe de la de Huelva; don Ramón Ivorra Castellón, Oficial Mayor de la de Vigo, y don Manuel Díaz Escudero, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Murcia ... 1560
- Otro de 4 de marzo de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Francisco Martínez Ramírez, Administrador de la de Cartagena ... 1561
- Otro de 4 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Carlos Gutiérrez Gallego, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que se hallaba destinado en la de Bilbao ... 1561
- Otro de 4 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Ángel Garrido Ramos, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de segundo Jefe de la de Tarragona ... 1561
- Otro de 4 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don

- Joaquín Murga Zubiri, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Inspector de Muelles de la de Irún ... 1561
- DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se dispone césen como Vocales del Tribunal de Delitos Monetarios don José María Dávila Huguet y don Dionisio Fernández Gausi ... 1561
- Otro de 5 de marzo de 1954 por el que se autoriza a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para anunciar y celebrar concurso para la obtención de fotografías aéreas del terreno con destino al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica ... 1561
- Otro de 6 de marzo de 1954 por el que se nombra, en comisión, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis González Díaz ... 1561

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se hace extensiva al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas al servicio del Estado la Ley de 20 de diciembre de 1952, que establece el sistema de concurso-oposición para ingreso en todos los Cuerpos de Ingenieros de la Administración Civil del Estado ... 1562
- DECRETOS de 5 de marzo de 1954 por los que se autoriza para celebrar los concursos y subastas que se indican ... 1562

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Anselmo Mora López ... 1564

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- DECRETO de 2 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Victor Arana Gaiztarro ... 1565

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se hace extensiva a determinadas especies forestales de las Islas Canarias la aplicación de las disposiciones vigentes sobre cortas en montes de propiedad particular ... 1565
- Otro de 6 de marzo de 1954 por el que se asciende a Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Feliciano Sanz Causin ... 1565
- Otro de 6 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, don José Mañanes Pains ... 1565

MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETOS de 5 de marzo de 1954 por los que se autoriza para contratar, mediante los oportunos concursos, las construcciones y adquisiciones que se indican ... 1565

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- DECRETO de 3 de marzo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Raúl Sánchez Noguera ... 1566

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete ... 1566

	PAGINA
Rectificación al Reglamento General de los impuestos indirectos del Africa Occidental Española, aprobado por Orden de 9 de marzo de 1954	1570
Rectificación al Reglamento de los impuestos directos del Africa Occidental Española, aprobado por Orden de 9 de marzo de 1954	1570
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría, anunciado en 11 de diciembre de 1953	1570
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 4 de marzo de 1954 por la que se declaran excludidos de las disposiciones que regulan la Zona de Seguridad Fiscal, creada por Decreto de 10 de noviembre de 1942, determinados géneros	1570
Otra de 6 de marzo de 1954 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabilcos Insulares que se indican de la suma de pesetas 60.992.436,29, como remanente del ejercicio de 1951 del Fondo de Corporaciones Locales, en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950	1571
Otra de 30 de enero de 1954 por la que se dispone la baja en el Escalafón de doña Carmen Farfán de los Godos Clement, Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	1572
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Madrid	1572
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se incorporan al Reglamento del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones las disposiciones adicionales que se indican	1572
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 10 de marzo de 1954 por la que se dispone declarar de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, las obras que se citan, correspondientes a las provincias que se mencionan	1573
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se fijan los aumentos en las percepciones por transportes en las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha no deficitarias.	1573
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 21 de enero de 1954 por la que se nombra Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	1574
Otra de 21 de enero de 1954 por la que se nombra Secretario general de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, a don Gaspar Gómez de la Serna	1574
Otra de 23 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1574
Otra de 26 de enero de 1954 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor adjunto para la cátedra de «Física Atómica y Nuclear»	1574
Otra de 27 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1575
Otra de 4 de febrero de 1954 por la que se acepta la dimisión del cargo de Director de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas a don Angel Arrúe Astiazarán	1575
Otra de 6 de febrero de 1954 por la que se dispone el nombramiento del Ingeniero Agrónomo don Juan José Ferrández Urquiza para el cargo de Director de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas	1575
Otra de 29 de enero de 1954 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a doña Maria Teresa Pettinghi Estraca, Profesora Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz	1575
Otra de 29 de enero de 1954 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a doña Pilar Balairón Valderrama, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio	1575
Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y	

	PAGINA
suelo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan	1575
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 19 de febrero de 1954 por la que se modifica el cuadro de salarios en las Empresas de Contratas Ferroviarias	1578
Otra de 6 de marzo de 1954 por la que se dictan normas para la liquidación del 1 por 100 en que se elevó la prima del Seguro de Enfermedad	1579
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 30 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a doña Antonia Ferrer Ricart en dos parcelas de su propiedad, situadas en los términos municipales de Belcaire de Urgel y Vallfogona de Balaguer (Lérida)	1579
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 4 de febrero de 1954 por la que se añade nuevas tarifas de pasajes en la Compañía Transmediterránea, no consignadas en la de 5 de enero de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de igual mes	1580
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 25 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Delegado provincial de Información y Turismo en La Coruña, don Francisco Serrano Castilla	1580
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia</i> .—Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se mencionan	1580
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Autorizando al señor Presidente del Hércules Club de Fútbol, de Alicante, para celebrar una rifa, con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 del próximo mes de abril	1580
Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita	1580
Autorizando a la Reverenda Madre Directora del Secretariado de Obras de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 15 del próximo mes de junio	1580
<i>Dirección General de Seguros y Ahorro</i> .—Dictando instrucciones para el empleo de los modelos oficiales de Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias	1581
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1953	1583
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Seguridad</i> .—Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 4 de agosto de 1953.—Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenerse para presentarse a los ejercicios	1585
TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo</i> .—Rectificación a la Orden de 8 de enero de 1954 que modificaba el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica	1586
Rectificación a la Orden de 27 de febrero de 1954 que modificaba el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa	1586
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-3-1954	1586
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Avila, Cáceres, Toledo). (Continuación)	1586
COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Autorizando al fabricante que se indica para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas	1588
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de marzo de 1954 sobre concesión de la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensiónada, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales y C. A. S. E. que prestan sus servicios en las Unidades Armadas de Mehal-las y Mejaznia del Protectorado español en Marruecos.

La experiencia ha venido demostrando cuán útil y beneficioso resulta para la acción política de España en Marruecos que el personal militar destinado a prestar sus servicios en las Fuerzas Armadas del Majzén, Mehal-las y Mejaznia Armada sea escrupulosamente seleccionado. Para ello, y a fin de lograr una mayor permanencia en tales destinos, es conveniente establecer recompensas que estimulen y premien sus servicios, a semejanza de las que se otorgan a los que sirven en los Territorios españoles de Guinea y en los del Africa Occidental Española.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para premiar la permanencia en su destino de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. pertenecientes a las Mehal-las y Mejaznia Armada, se les concederá la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, en las mismas condiciones y con las mismas pensiones anejas que estableció el Decreto de la Presidencia del Gobierno de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno para aquellos empleos en los Territorios españoles de Guinea y en los del Africa Occidental Española.

Para adquirir estos derechos será condición precisa tener mando de tropas, ya que lo que se trata de premiar es el mando de fuerzas indígenas, que exige condiciones especiales.

Para el cómputo de tiempo se acumularán los servicios en Mehal-las y Mejaznia, indistintamente.

Los tiempos de permanencia a que se refiere la presente disposición empezarán a contarse a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pero sus beneficios económicos surtirán efectos únicamente desde la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Estas pensiones serán percibidas con aplicación al Presupuesto del Majzén, en la misma forma que los sueldos personales y demás emolumentos complementarios, por el personal beneficiario, en tanto preste sus servicios en el Protectorado de España en Marruecos. A su cese en el mismo, aquel personal continuará disfrutando aquellas pensiones en las condiciones establecidas por el artículo primero, aplicándose su pago al mismo presupuesto por el que perciban sus haberes, ya sea el Presupuesto general del Estado o alguno de los especiales de las Posesiones españolas en Africa.

Artículo tercero.—Para el reconocimiento de los derechos y concesión de la recompensa estipulada, el Delegado de Asuntos indígenas y el Subinspector de Fuerzas Jalifianas, al cumplirse los plazos de permanencia marcados, elevarán razonadas propuestas al Alto Comisario, quien con su informe, las cursará a la Presidencia del Gobierno para su resolución.

Las órdenes de concesión de estas recompensas serán publicadas en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que cesa como Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Luis Carvajal Arrieta.

Cesa como Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Luis Carvajal Arrieta, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se nombra Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don José Bermejo López.

Nombro Delegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don José Bermejo López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Luis Pérez y Flórez-Estrada, Decano del Cuerpo de Abogados del Estado.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las Carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo, en relación con el doce del Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de ocho de febrero del mismo año,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Federico Gómez Gorordo, a don Luis Pérez y Flórez-Estrada, Decano del Cuerpo de Abogados del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se promueve al empleo de Auditor General al Coronel don Ignacio Cuervo Arango y González Carvajal.

Por existir vacante en la escala de Auditores Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Auditor don Ignacio Cuervo Arango y González Carvajal; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Auditor general, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel don José Vila Fano.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Vila Fano; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se transmite la pensión que se indica a doña Juana Garrido Pérez.

Vacante, por fallecimiento de doña Dominga Infante Infante, el día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, la pensión anual extraordinaria de dos mil cuatrocientas doce pesetas, que le fué concedida en diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por transmisión de la de su madre, a quien se le concedió el treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como viuda del legionario don Juan Infante Garrido, fallecido gloriosamente en acción de guerra, y no quedar del causante más descendencia legítima ni natural, doña Juana Garrido Pérez, viuda, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concede a doña Juana Garrido Pérez, madre del legionario don Juan Infante Garrido, la transmisión de la pensión de dos mil cuatrocientas doce pesetas anuales, concedidas a la viuda del mismo y transmitida, a su vez, a la hija de ambos, doña Dominga Infante Infante, cuya pensión percibirá a partir del día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha siguiente a la del fallecimiento de la única hija del causante, por la Subdelegación de Hacienda de Ceuta, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 4 de marzo de 1954 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Faustino Aráez Pacheco, con destino en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de primero del mes en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Faustino Aráez Pacheco, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase con ascenso en el expresado Cuerpo, y se halla destinado en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de marzo de 1954 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Manuel Baleriola Soler, Administrador de la de Valencia; don Manuel Segura Tàrraga, Inspector de Muelles de la de Barcelona, y don Jerónimo Pozuelos Fernández, Administrador de la de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, a: Don Manuel Baleriola Soler, Administrador de la de Valencia, con efectividad de veintidós de febrero último; don Manuel Segura Tàrraga, Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, con efectividad de veintiocho del citado mes de febrero; y don Jerónimo Pozuelos Fernández, Administrador de la de Sevilla, con efectividad del referido día veintiocho de febrero del año en curso, que actualmente son Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeñan los cargos citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de marzo de 1954 por el que se nombran Jefes Mayores del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Emilio Clemente Robles, segundo Jefe de la de Huelva; don Ramón Ivorra Castellón, Oficial Mayor de la de Vigo, y don Manuel Díaz Escudero, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Murcia.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, Jefes Mayores del Cuerpo Pericial de Aduanas, a: Don Emilio Clemente Robles, Segundo Jefe de la de Huelva, con efectividad de veintiocho de febrero último; don Ramón Ivorra Castellón, Oficial Mayor de la Aduana de Vigo, con efectividad del citado día veintiocho de febrero del año en curso, y don Manuel Díaz Escudero, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Murcia, con efectividad de primero de los corrientes; que actualmente son Jefes Superiores de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeñan los cargos citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de marzo de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Francisco Martínez Ramírez, Administrador de la de Cartagena.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en confirmar, con efectividad de dieciséis de enero último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veinte de febrero último, a don Francisco Martínez Ramírez, Administrador de la de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Carlos Gutiérrez Gallego, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que se hallaba destinado en la de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos Gutiérrez Gallego, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que se hallaba destinado en la de Bilbao, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiocho de febrero último, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Angel Garrido Ramos, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de segundo Jefe de la de Tarragona.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Angel Garrido Ramos, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Segundo Jefe de la de Tarragona, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintisiete de febrero último, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Joaquín Murga Zubiri, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Inspector de Muelles de la de Irún.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Joaquín Murga Zubiri, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Inspector de Muelles de la de Irún, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintisiete de febrero último, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se dispone cesen como Vocales del Tribunal de Delitos Monetarios don José María Dávila Huguet y don Dionisio Fernández Gausi.

Constituido ya el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, al que corresponde, según el artículo cincuenta y cuatro del Texto Refundido de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el conocimiento de los recursos que estaban atribuidos al Tribunal de Delitos Monetarios, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cesen en los cargos de Vocales del Tribunal de Delitos Monetarios don José María Dávila Huguet, Coronel Auditor del Ejército, y don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado de término, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se autoriza a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para anunciar y celebrar concurso para la obtención de fotografías aéreas del terreno con destino al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se ha incoado el oportuno expediente para la obtención, mediante concurso, de fotografías aéreas del terreno con destino al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica. En él constan los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Consejo de Estado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para anunciar y celebrar un concurso para la obtención de fotografías aéreas del terreno con destino al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, por un importe máximo de nueve millones trescientas ses mil setecientas treinta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos, durante el bienio económico mil novecientos cincuenta y cuatro-cincuenta y cinco, que se abonarán con cargo al vigente presupuesto de gastos de la Sección dieciséis, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 6 de marzo de 1954 por el que se nombra, en comisión, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis González Díaz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad del día veintiséis de febrero del corriente año, Inspector general

del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo, a don Luis González Diaz, que es Ingeniero Jefe de primera clase y del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se hace extensiva al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas al servicio del Estado la Ley de 20 de diciembre de 1952 que establece el sistema de concurso-oposición para ingreso en todos los Cuerpos de Ingenieros de la Administración Civil del Estado.

El artículo quinto del Reglamento de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas, aprobado por Real Decreto de once de junio de mil novecientos diez, determina que aprobado el último curso se expedirá a los alumnos el título correspondiente, con derecho a ser destinado, por orden de méritos, a las vacantes de la última categoría que existan en el Cuerpo.

Al aplicar en la actualidad dicho precepto resulta considerable el número de los mencionados Ayudantes que se encuentran esperando ingresar en el mismo, por existir una enorme desproporción entre las vacantes que anualmente se producen y los alumnos que cada curso terminan sus estudios en dicha Escuela, de suerte que aquel número, sumado al de los que actualmente cursan sus estudios en la misma, hace un total equivalente a la mitad de las plantillas del Escalafón.

Esta situación de expectativa no sólo irroga a los interesados el evidente e inmediato perjuicio que supone carecer de número en el Escalafón y, como consecuencia, no percibir los emolumentos correspondientes con arreglo al presupuesto durante un tiempo incierto y que cada vez habría de ser más prolongado, sino que, además, tendrá indudablemente una repercusión desfavorable para los mismos a efectos pasivos, dada la situación desventajosa en que se encuentran quienes en edad avanzada entran al servicio del Estado.

Razones de equidad aconsejan evitar que en el futuro esta situación se agrave, pareciendo conveniente para ello suprimir, sin perjudicar derechos adquiridos, el que concede el mencionado artículo quinto del Real Decreto de referencia, haciendo extensiva a los Ayudantes de Obras Públicas la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que establece el sistema de concurso-oposición para ingreso en todos los Cuerpos de Ingenieros de la Administración Civil del Estado, ya que este sistema, además de satisfacer la finalidad pretendida, significa un medio selectivo sobre los ya bien fundamentados planes de estudios de dicha Escuela.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace extensiva al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas al servicio del Estado la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que establece el sistema de concurso-oposición para ingreso en todos los Cuerpos de Ingenieros de la Administración Civil del Estado.

Artículo segundo.—Este Decreto comenzará a regir a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Los alumnos ingresados antes de esa fecha tendrán derecho a entrar en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto, y el Ministro de Obras Públicas queda autorizado para dictar las necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 5 de marzo de 1954 por los que se autoriza para celebrar los concursos y subastas que se indican.

Por Orden ministerial de quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de Burgos», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y seis millones trescientas siete mil noventa y siete pesetas con setenta y tres céntimos.

Por Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno se estableció el régimen especial de auxilio del Estado para la ejecución de estas obras, en virtud del cual aporta éste el cincuenta por ciento del coste como subvención, más un veinticinco por ciento como anticipo reintegrable en veinte anualidades.

Se ha iniciado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras «Proyecto de abastecimiento de Burgos», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y seis millones trescientas siete mil noventa y siete pesetas con setenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras treinta y cuatro millones setecientas treinta mil trescientas veintitrés pesetas con treinta céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Aprobados técnicamente, por Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los proyectos de bases para adquisición, por concurso, de repuestos para la parte mecánica y materiales eléctricos de reserva para grúas en servicio en el puerto de Valencia, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para «Adquisición de material eléctrico de reserva para las grúas números trece al diecisiete y de repuesto de la parte mecánica de las grúas números trece al veintidós del puerto

de Valencia», con arreglo a los proyectos de bases técnicamente aprobados por Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Terminación del dique Norte en el puerto de Malpica», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación del dique Norte del puerto de Malpica», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de abril de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de once millones seiscientos noventa y siete mil quinientas sesenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de tres millones quinientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y ocho, por el resto, de dos millones novecientas noventa y siete mil quinientas sesenta y siete pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación interior del puerto de Guetaria», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación interior del puerto de Guetaria», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente,

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones ciento veintiocho mil doscientas catorce pesetas con treinta y dos céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de un millón quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto de un millón cuatrocientas veintiocho mil doscientas catorce pesetas con treinta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Prolongación del dique-muelle de abrigo, trozo primero, perfiles uno al veintinueve», en el puerto de Burela, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Prolongación del dique-muelle de abrigo, trozo primero, perfiles uno al veintinueve en el puerto de Burela (Lugo)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y tres y fraccionado en trozos por la de catorce de marzo siguiente y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de trece millones quinientas treinta y dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, por el de tres millones quinientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y ocho, por el resto, de tres millones ochocientas treinta y dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación de la zona de servicio en el puerto de Burela», en cuya tramitación se han cumplido

los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Ampliación de la zona de servicio en el puerto de Burela», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesetas, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de un millón quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de un millón trescientas diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dique de Poniente y prolongación del de Levante en el puerto de Estepona», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Dique de Poniente y prolongación del de Levante en el puerto de Estepona», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diez millones novecientas ochenta y siete mil quinientas sesenta y siete pesetas con veinte céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de dos millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y siete, por el de tres millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y ocho, por el resto, de tres millones doscientas treinta y siete mil quinientas sesenta y siete pesetas con veinte céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Abastecimiento, depósito y distribución de agua en la dársena de Escombreras», en el puerto de Cartagena», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Abastecimiento, depósito y distribución de agua en la dársena de Escombreras, en el puerto de Cartagena», con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones trescientas veinte mil setecientas ochenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Cartagena fué autorizada por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de un millón trescientas veinte mil setecientas ochenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de dos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Anselmo Mora López.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Emilio Melero Delicado;

A propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad de dos de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don Anselmo Mora López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 2 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Victor Arana Gaiztarro.

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria don Victor Arana Gaiztarro, que causará baja en el servicio activo el día cinco de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de marzo de 1954 por el que se hace extensiva a determinadas especies forestales de las Islas Canarias la aplicación de las disposiciones vigentes sobre cortas en montes de propiedad particular.

Los vigentes Decretos de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho y de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, sobre cortas de montes de propiedad particular, no incluyen, entre las especies forestales que se señalan, algunas muy interesantes de la flora del Archipiélago Canario, cuya conservación se hace necesaria, y conviene, por lo tanto, que se extienda a ellas el régimen de aprovechamientos y regulación de cortas establecido en las referidas disposiciones.

Procede también, dadas las circunstancias que en las Islas Canarias concurren y las acertadas prácticas que respecto al transporte de productos forestales de dichos territorios insulares se vienen siguiendo, que se autorice a los Gobernadores civiles de esas provincias para que organicen y establezcan el régimen más práctico y conveniente al efecto, señalando el documento de que deben ir provistos los conductores de las expediciones, para que sirva de amparo a las mismas y de resguardo que garantice su legitimidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto, lo dispuesto en los de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho y trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ambos sobre cortas en montes de propiedad particular, será aplicable en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife no sólo a las especies depino y sabina, que en dichos Decretos se citan, sino también a las conocidas con los nombres vulgares de acevíños, adernos, almáigigos, barbusanos, brezos, cedros, dragos, escobones, fayas, follados, hijas, madroñeros, marmolanes, mocanes, naranjeros salvajes, palo blanco, peralillo, retama blanca, sanguinos, tarajales, tagasastes, tejos, tiles y viñatigós, todas las cuales, por ser de crecimiento lento, se considerarán comprendidas entre las que menciona el artículo primero del precitado Decreto de trece de mayo último.

Artículo segundo.—Se faculta expresamente a los Gobernadores civiles de las provincias de Las Palmas y San-

ta Cruz de Tenerife para que, a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales, organice el régimen de transporte de los productos forestales que juzguen más conveniente y establezcan, a dicho efecto, el documento que como garantía de la legítima procedencia de las mercancías transportadas deberán llevar inexcusablemente los conductores de las expediciones de esa clase de productos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones considere precisas para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 6 de marzo de 1954 por el que se asciende a Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Feliciano Sanz Causín.

Vacante una plaza de Ayudante Superior Mayor, por fallecimiento de don Luis Fernández Almagro;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ayudante Superior de primera clase don Feliciano Sanz Causín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 6 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, don José Mañanes Paino.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día quince de marzo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don José Mañanes Paino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 5 de marzo de 1954 por los que se autoriza para contratar, mediante los oportunos concursos, las construcciones y adquisiciones que se indican.

El Servicio de Combustibles del Ejército del Aire precisa con urgencia la adquisición de cisternas montadas sobre chasis «Pegaso» las que deben construirse con las debidas garantías por parte del adjudicatario; y considerando el presente caso comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Aire para contratar, mediante el oportuno concurso, la construcción de trece cisternas para gasolina etilada y keroseno, con una capacidad mínima de ocho mil litros, y su montaje sobre chasis «Pegaso», pertenecientes al Ejército del Aire, por un importe total máximo de tres millones cuatrocientas diecinueve mil pesetas.

Artículo segundo.—Dada la urgencia de esta adquisición, y a tenor del artículo cincuenta y cinco, en relación con el cincuenta de la mencionada Ley, queda reducido a diez días el plazo del anuncio del citado concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

El Servicio de Combustibles del Ejército del Aire necesita con urgencia la adquisición de bombas autoaspirantes, para su montaje sobre cisternas «Pegaso», las que deben fabricarse con las debidas garantías por parte del adjudicatario, y considerando el presente caso comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Aire para contratar, mediante el oportuno concurso, la adquisición de veintiocho bombas autoaspirantes, para trasegar con ellas gasolina de aviación etilada y keroseno, en cisternas «Pegaso», por un importe total máximo de quinientas cuatro mil pesetas.

Artículo segundo.—Dada la urgencia de esta adquisición, y a tenor del artículo cincuenta y cinco, en relación con el cincuenta de la mencionada Ley, queda reducido a diez días el plazo señalado para el anuncio del citado concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

La Dirección General de Aeropuertos proyecta la urbanización de la Lonja de la calle de la Princesa y la del paseo de Moret, del conjunto urbano del nuevo Ministerio del Aire, cuyas obras las ejecutará conjuntamente con la Sección de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; y teniendo en cuenta que alguna de ellas tiene carácter artístico, por lo que han de exigirse las pertinentes garantías técnicas al adjudicatario, y por considerarla comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para contratar, mediante el oportuno concurso, la construcción de las Lonjas de la calle de la Princesa y del paseo de Moret, en el conjunto urbano del nuevo edificio del Ministerio del Aire, por un importe total de un millón novecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y una pesetas con noventa céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 3 de marzo de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Raúl Sánchez Noguera.

Con ocasión de vacante, y a propuesta del Ministro de Información y Turismo,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración del Ministerio de Información y Turismo, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga en julio y otra en diciembre, y antigüedad del día de la fecha, al Jefe de Administración de primera clase; con ascenso, del mismo Cuerpo, don Raúl Sánchez Noguera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete.

SERCHS (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BALENYA (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LA POBLA DE LILLET (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar mecanógrafo.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

SALVATIERRA DE LOS BARROS (Badajoz):

Una de Auxiliar administrativo.—Dotada

da con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MAT. DE ALCÁNTARA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem ídem.

VILLASBUENAS DE GATA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Ídem ídem ídem.

GUMIEL DE HIZÁN (Burgos):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem ídem.

CÁDIZ:

Ayuntamiento.—Cinco de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberán tener conocimientos de mecanografía y taquigrafía.)

Los BARRIOS (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Administrador de Arbitrios.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Jefe de la Policía Urbana y Rural.—Dotada con 11.375 pesetas de sueldo anual, más 2.115 pesetas anuales en concepto de plus de carestía de vida, con carácter graciable.

PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Subinspector del Servicio Recaudatorio.—Dotada con 7.800 pesetas de sueldo anual y 1.825 pesetas anuales de plus de carestía de vida.

CASAR DE CÁCERES (Cáceres):

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

TORREJONCILLO (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá tener conocimientos propios de oficinas de la Administración Municipal.)

SAN JORGE (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PEÑISCOLA (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 5.400 pesetas de sueldo anual, 1.350 pesetas por plus de carestía de vida y 562,50 pesetas por pagas extraordinarias. (Este sueldo está sujeto a las modificaciones correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.)

GRANÁTULA DE CALATRAVA (Ciudad Real):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CANET LE ROIG (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PUEBLA DE ARENOSO (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

VALSEQUILLO (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar Administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y 1.500 pesetas en concepto de carestía de vida.

MONFERO (La Coruña):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

TORDOYA (La Coruña):

Ayuntamiento.—Una de Depositario de Fondos.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 2.100 pesetas de plus de carestía de vida, dos pagas extraordinarias y 333,62 pesetas anuales por quebranto de moneda. (Deberá prestar una fianza de 20.000 pesetas.)

MONREAL DEL LLANO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

OLMEDILLA DE ELIZ (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Esta plaza comprende también los pueblos agrupados de Arrancacepas y Castillo de Albaráñez, y se recibe de comunicación entre los pueblos.)

VILLAGARCÍA DEL LLANO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

EL PEDERNOSO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

BELMONTE (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

ALMONACID DEL MARQUESADO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Ídem ídem íd.

CATI (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Ídem íd. íd.

PALANÓS (Gerona):

Ayuntamiento.—Una de Administrador de arbitrios.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

DEIFONTES (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Ídem íd. íd.

GOR (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Ídem íd. íd.

MONTEFRÍO (Granada):

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PAMPANEIRA (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Dotada con 7.000 pesetas y dos pagas extraordinarias al año.

OREA (Guadalajara):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Ídem íd. íd.

VALVERDE DEL CAMINO (Huelva):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CARRACEDELO (León):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas y dos pagas extraordinarias al año.

AYTONA (Lérida):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

VIELLA (Lérida):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

FRIOL (Lugo):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VALDILECHA (Madrid):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ALMARGEN (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Ídem íd. íd.

CANILLAS DE ACEITUNO (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Ídem íd. íd.

MELILLA (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y 4.000 pesetas anuales en concepto de indemnización suplementaria del 50 por 100. (Deberán poseer conocimiento de mecanografía, caligrafía, ortografía, cálculo, organización municipal, contabilidad, etcétera.)

SANDIALES (Orense):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PARADA DEL SIL (Orense):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas

de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MASIDE (Orense):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

CANTALEJO (Segovia):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

CUÉLLAR (Segovia):

Ayuntamiento.—Una de Jefe de la Guardia Municipal.—Dotada con pesetas 7.300 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

NAVALENO (Soria):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MORELL (Tarragona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MONTROIG (Tarragona):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

TORREDEMBARRA (Tarragona):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Ídem ídem íd.

GINESTAR (Tarragona):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

HÍJAR (Teruel):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Ídem íd. íd.

ALCÁZER (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

ALGIMIA DE ALFARA (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo, Encargado de la Estación telegráfica.—Ídem íd. íd.

BELLREGUART (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Ídem íd. íd.

CHIVA (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaria.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, el 25 por 100 en concepto de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

MANISES (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y el 28 por 100 en concepto de plus de carestía de vida.

REAL DE GANDÍA (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

SINARCAS (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

BENIMODO (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Mecanógrafo.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LORIGULLA (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual.

MIRAVALLS (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaría.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida con carácter eventual y dos pagas extraordinarias.

SAN SALVADOR DEL VALLE (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Una de Recaudador de arbitrios.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 1.600 pesetas de plus transitorio de carestía de vida y dos pagas extraordinarias. (Esta plaza es de Recaudador de arbitrios, con funciones de Auxiliar del Jefe del servicio.)

NOVILLAS (Zaragoza):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

SÁSTAGO (Zaragoza):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá poseer conocimientos de mecanografía y contabilidad, con aptitud para llevar a cabo la formación de cuentas y presupuestos municipales, y la de Ordenanza de Exacciones e Impuestos del Municipio.)

BENQUERENCIA DE LA SERENA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BAEZA (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Oficinas Obras.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BAEZA (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Mecanógrafo de Secretaría.—Ídem id. id.

JAÉN:

Diputación Provincial.—Una de Auxiliar administrativo. Mecanógrafo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y derechos a quinquenios en la forma que determina el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y dos pagas extraordinarias.

LUGO:

Diputación Provincial.—Dos de Auxiliar administrativo.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CASTRO DEL REY (Lugo):

Diputación Provincial: Hospital de Castro.—Una de ídem.—Ídem id. id.

MURCIA:

Diputación Provincial.—Diez de ídem.—Dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

SEGOVIA:

Diputación Provincial.—Una de ídem.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

OTLOT (Gerona):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem id. id.

LA CORUÑA:

Ministerio de Educación Nacional: Real Academia de Medicina.—Una de Escribiente.—Dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ALMERÍA:

Diputación Provincial.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BARCELONA:

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VALLE DE MENA (Burgos):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

TORRE DE SANTA MARÍA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem id. id.

CINCOTORRES (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaría.—Ídem id. id.

HERNANI (Guipúzcoa):

Ayuntamiento: Administración de Arbitrios del Distrito.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 1.800 pesetas por carestía de vida.

NAVAS DE SAN JUAN (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PONTONES (Jaén):

Ayuntamiento.—Dos de Auxiliar administrativo.—Ídem id. id.

LÉRIDA:

Diputación Provincial.—Una de ídem.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ESTEPONA (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem id. id.

LA UNIÓN (Murcia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo de Contabilidad.—Ídem id. id. (Deberá poseer conocimientos de contabilidad.)

ALMENSILLA (Sevilla):

Ayuntamiento.—Una de Recaudador de arbitrios.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

CALLES (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaría.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ARIZA (Zaragoza):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Ídem id. id.

RUTE (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CORULLÓN (León):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar de Secretaría.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PALAS DE REY (Lugo):

Ayuntamiento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual.

MONISTROL DE MONTSERRAT (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PLASENCIA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de ídem.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual.

PLASENCIA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Subjefe de Policía Urbana.—Dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual.

SUECA (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Jefe de la Guardia Municipal.—Dotada con pesetas 11.375 de sueldo anual, más el 30 por 100 de plus de carestía de vida y plus de cargas familiares.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la Norma B, epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

Clase segunda. (Otros destinos.)

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones.

NOTAS:

Paga Militar de la sexta Región Militar.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 4.740 pesetas de sueldo anual, 1.185 pesetas en concepto de plus de carestía de vida, 395 pesetas de gratificación en Navidad y 197,50 pesetas en 18 de julio. (Deberá poseer mecanografía.)

CASTELLÓN:

Servicios de Intendencia: Subpagaduría Militar de Haberes.—Dos de ídem.—Dotadas con 460,00 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 por carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña):

Instrucción Premilitar Superior: Distrito.—Una de ídem.—Dotada con pesetas 5.400 de sueldo anual el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

EL HIGUERÓN (Córdoba):

Parque Central de Ingenieros: Depósito Destacado.—Una de ídem.—Dotada con 571,55 pesetas de sueldo mensual, 142,88 pesetas de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

LÉRIDA:

Hospital Militar.—Una de Oficial administrativo.—Dotada con el sueldo mensual de 575,00 pesetas, más 143,75 pesetas de plus de carestía de vida. (Deberá poseer contabilidad y mecanografía.)

GUADARRAMA (Madrid):

Jefatura Administrativa del Sanatorio Militar «Generalísimo».—Una de Auxiliar.—Dotada con 500,00 pesetas de

suelo mensual y el 25 por 100 en concepto de plus de carestía de vida.

MADRID:

Instituto Farmacéutico del Ejército.—Una de Empleado administrativo (Telefonista).—Dotada con 525,00 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 en concepto de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

VITORIA:

Parque de Intendencia.—Dos de Oficial administrativo de segunda.—Dotadas con 635,00 pesetas de sueldo mensual, 158,75 pesetas en concepto de 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio. (Deberán poseer contabilidad, cultura general y mecanografía.)

JACA (Huesca):

Jefatura de Transportes Militares.—Una de Auxiliar.—Dotada con 435,00 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media el 18 de julio. (Deberá conocer contabilidad en general y mecanografía.)

VALENCIA:

Parque de Sanidad Militar de la tercera Región.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 530,00 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 de plus de carestía de vida.

MADRID:

Pagaduría y Caja Central del Ministerio del Ejército.—Dos de oficiales de segunda administrativos.—Dotadas con 710,00 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 de plus de carestía de vida.

Nota.—Al personal que se sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la Norma B, epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

Clase tercera. (Destinos de plantilla del Estado, Provincia y Municipio.)

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones.

ALBACETE:

Inspección de Enseñanza Primaria.—Una de Portero.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 1.200 pesetas de gratificación complementaria. Podrá o no disfrutar de casa-habitación.

ALICANTE:

Audiencia.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

BARCELONA:

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo».—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

FUERTEVENTURA (Canarias):

Delegación del Gobierno.—Una de ídem. Ídem íd. íd.

SANTA CRUZ DE PALMA (Canarias):

Instituto.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

CUENCA:

Centro de Telecomunicación.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

GERONA:

Audiencia Provincial.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

GERONA:

Gobierno Civil.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

SAN SEBASTIÁN:

Administración de Correos.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

HUESCA:

Audiencia Provincial.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

LÉRIDA:

Delegación de Hacienda.—Una de ídem. Ídem íd. íd.

LOGROÑO:

Gobierno Civil.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

OVIEDO:

Biblioteca Pública.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

OVIEDO:

Administración de Correos.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

OVIEDO:

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

BILBAO:

Inspección de Enseñanza Primaria.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

VIZCAYA (Bilbao):

Escuela de Altos Estudios Mercantiles. Una de ídem.—Ídem íd. íd.

CARNOTA (La Coruña):

Dirección General de Justicia: Juzgado Comarcal.—Una de Agente Judicial Municipal de tercera.—Dotada con pesetas 6.000 de sueldo anual, una paga extraordinaria y el 30 por 100 de pesetas 4.000, sueldo que disfrutaban con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1951.

MAZARICO (La Coruña):

Juzgado Comarcal.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

SAN CUGAT DEL VALLÉS (Barcelona):

Juzgado Comarcal.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

TAPIA DE CASARIEGO (Asturias):

Juzgado Comarcal.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

ALMONTE (Huelva):

Juzgado Comarcal.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

HERRERA DEL DUQUE (Badajoz):

Ministerio de Justicia: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.—Una de Agente Judicial.—Dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, más dos gratificaciones, una de 900,00 pesetas y otra de 1.350 pesetas, ambas anuales.

SANTOÑA (Santander):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

ALBURQUERQUE (Badajoz):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

POLA DE LENA (Asturias):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

PUTGGERDÁ (Gerona):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

SOT (Lérida):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

ALIAGA (Teruel):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

BOLTAÑA (Huesca):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

GANDESA (Tarragona):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

MONTALBÁN (Teruel):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

BARCELONA:

Dirección General de Prisiones: Prisión Central.—Una de Guardián de tercera.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de subsidio, 650,00 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran, entendiéndose como de entraña la localidad que se indica.)

SANTOÑA (Santander):

Dirección General de Prisiones: Colonia Penitenciaria del Dueso.—Dos de ídem.—Ídem íd. íd.

CASTELLÓN:

Dirección General de Prisiones: Prisión Provincial.—Una de ídem.—Ídem íd. ídem.

LÉRIDA:

Prisión Provincial.—Una de ídem.—Ídem ídem íd.

PALMA DE MALLORCA:

Diputación Provincial: Oficinas Centrales.—Una de Portero.—Dotada con pesetas 8.000 de sueldo anual y dos mensualidades extraordinarias.

GERONA:

Diputación Provincial.—Una de Ordenanza.—Dotada con 7.500 pesetas de sueldo anual, 500,00 pesetas de gratificación por vivienda, quinquenios del 10 por 100, dos pagas extraordinarias y otras dos a conceder discrecionalmente por la Corporación.

MURCIA:

Diputación Provincial.—Seis de Portero-Ordenanza.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual.

PALAZUELOS DE ERESMA (Segovia):

Diputación Provincial de Segovia: Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.—Una de Celador. Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

TARRASA (Barcelona):

Patronato Nacional Antituberculoso: Sanatorio Antituberculoso.—Una de Conserje.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 2.500 pesetas de gratificación complementaria.

EL FERROL DEL CAUDILLO (La Coruña):

Ídem íd.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.

CASTELLÓN:

Ministerio de Educación Nacional: Patronato de Formación Profesional, Escuela de Trabajo.—Una de Ordenan-

za.—Dotada con 250,00 pesetas de sueldo mensual, más dos mensualidades extraordinarias.

ZARAGOZA:

Ministerio de Industria: Delegación de Industria.—Una de ídem.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual.

HELLÍN (Albacete):

Ayuntamiento.—Conserje del Mercado municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.000 pesetas en concepto de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

COLUNGA (Asturias):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Municipal.—Dotada con pesetas 6.250 de sueldo anual.

MIERES (Asturias):

Ayuntamiento.—Una de Agente recaudador.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BARCARROTA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Municipal.—Dotada con pesetas 8.125 anuales.

VILLANUEVA DE LA SERENA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Tres de Guardia Municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias.

GRANOLLERS (Barcelona):

Ayuntamiento.—Ocho de Guardia Municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más tres medias mensualidades correspondientes a las fechas 30 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,700 metros.)

MOLLET DEL VALLÉS (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Inspector de arbitrios municipales.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Once de Guardia de la Policía Urbana.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y 1.876,10 pe-

setas de plus de carestía de vida, con carácter graciable.

PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Cuatro de Auxiliar del Servicio recaudatorio.—Dotadas con 7.150 pesetas de sueldo anual, más 360,00 pesetas de plus de carestía de vida.

PALMA DEL RÍO (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Cobrador de arbitrios.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

(Continuará.)

Rectificación al Reglamento general de los impuestos indirectos del Africa Occidental Española, aprobado por Orden de 9 de marzo de 1954.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 72, correspondiente al día 13 de marzo de 1954, se rectifica en el sentido de que en la página 1469, columna 2.ª, línea 49, donde dice «Compañías de», debe decir «Compañías dentro de».

Rectificación al Reglamento de los impuestos directos del Africa Occidental Española, aprobado por Orden de 9 de marzo de 1954.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción del citado Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 73 a 75, correspondientes a los días 14, 15 y 16 de marzo de 1954, se rectifican a continuación.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73:

En la página 1493, columna 1.ª, línea 22, donde dice «otro» debe decir «otra», y en la línea 68 suprimir la palabra «de».

En la misma página, columna 2.ª, línea 60, donde dice «detallan entre» debe decir «detallan y entre», y en la línea 64, donde dice «recudación» debe decir «recaudación».

En la página 1494, columna 1.ª línea 65, donde dice «exinción» debe decir «extinción».

En la misma página, columna 2.ª, línea 43, donde dice «posan» debe decir «posean», y en la misma línea, donde dice «soliciten» debe decir «soliciten».

En la página 1495, columna 1.ª, escala

contenida en el número 1.º del artículo 39, donde dice «importe del productor anual» debe decir «importe del producto anual».

En la misma página, columna 2.ª, línea 7.ª, donde dice «otro» debe decir «otros».

En la misma página, columna 3.ª, línea 4.ª, donde dice «er» debe decir «ser».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74:

En la página 1516, columna 2.ª, línea 29, donde dice «csc» debe decir «caso».

En la misma página, columna tercera, línea 80, donde dice «decuenten» debe decir «descuenten».

En la página 1518, columna 1.ª, línea 12, donde dice «a» debe decir «o».

En la misma página, columna 3.ª, línea 38 (sin contar la escala), donde dice «gestores» debe decir gestoras».

En la página 1519, columna 1.ª línea 59, donde dice «cuentia» debe decir «cuantía», y en la línea 82, donde dice «asentistas» debe decir asentistas».

En la página 1536, columna 1.ª, línea 50 (sin contar la escala), donde dice «6.ª» debe decir «8.ª».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría, anunciado en 11 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 11 de diciembre de 1953 sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10, 24 y 43 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y en la Orden citada de 11 de diciembre del pasado año.

Este Ministerio acuerda:

Primero. Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos:

NOMBRE Y APELLIDOS**DESTINO ACTUAL****Forensía para la que se les nombra**

D. Antonio Caja Alegret
D. Angel Vázquez Fernández
D. Rogelio Casal Martín de las Mulas ...
D. Eladio Viñuela Bordallo
D. Lorenzo Merino Arconada
D. Joaquín Almendral Lucas
D. Crescencio Orduña Prieto
D. Adrián Gutiérrez Fernández
D. Juan Sancho Pérez

Calamocha
Sarría
Daimiel
Excedente voluntario
Laredo
Bermillo de Sayago
Allariz
Fregenal de la Sierra
Berja

Albacér.
Carballo.
Orcera.
Don Benito.
Valoria la Buena.
Hellín.
Huéscar.
Alcántara.
Bujalance.

Segundo. Declarar desierto el concurso en cuanto se refiere a las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Fraga, San Sebastián de la Gomera, Viella y Zafra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento antes citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se declaran excluidos de las disposiciones que regulan la Zona de Seguridad Fiscal, creada por Decreto de 10 de noviembre de 1942, determinados géneros.

Ilmo. Sr.: Los datos y antecedentes que se han obtenido en relación con el tráfico clandestino de mercancías a través de nuestra frontera con Portugal, han permitido comprobar que existen en el mercado un gran número de artículos que bien por su volumen, por su peso o

por otras características especiales, son poco fáciles de comercio clandestino a través de las fronteras.

Así ocurre con la de maquinaria y otros artículos pesados de hierro o acero, como son las máquinas-herramientas para trabajar metales, y en general con toda clase de máquinas y piezas componentes de las mismas e infinidad de objetos de dichos metales, como igualmente por lo que afecta a las bicicletas y calzado de cuero, sobre los cuales no se tienen antecedentes de que existan actividades fraudulentas a través de las fronteras, y como por otra parte es propósito del legislador que las normas fiscales sobre la Zona de Seguridad sólo afecten a los gé-

neros estrictamente indispensables, procede que por vía de ensayo se declaren excluidos de la Zona de Seguridad Fiscal los géneros anteriormente mencionados, sin perjuicio de que sean excluidos nuevamente en la Zona, tan pronto como se compruebe que vuelven a ser objeto de transacciones clandestinas.

En consecuencia, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo tercero del Decreto de 8 de septiembre de 1950, ha acordado disponer:

Quedan excluidos del artículo segundo del Decreto de 10 de noviembre de 1942 sobre Zona de Seguridad los siguientes géneros:

Hierro y acero en bruto o manufacturado, excepto alambre; cables; clavos, puntas, y tornillos de todas clases; ce-

rraduras, cerrojos; candados; llavos; herrajes para puertas, ventanas, carruajes y muebles; molinos de café; máquinas de cortar, picar y rallar pan, queso, carnes y embutidos; tijeras; elásticos, planchas; agujas; anzuelos; cadenas; batería de cocina y utensilios de casa; cuchillos y navajas; limas; herramientas y los demás objetos de hierro o acero (ferretería y quincalla) cuyo peso por unidad sea inferior a tres kilogramos.

Bicicletas.
Calzado de cuero.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

lo dispuesto en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, la distribución de los sesenta millones novecientas noventa y dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con veintinueve céntimos antes indicada de remanente del Fondo de Corporaciones Locales y ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, habrá de efectuarse entre aquellas Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares en que la recaudación obtenida por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la respectiva jurisdicción, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas, y que efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas el tanto por ciento que resulta aplicable es el de 33,5276407:

Considerando que por Orden de este Ministerio de 23 de febrero del año en curso, dictada a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, se ha dispuesto que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente resultante en el expresado Fondo, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lugo, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza y Cabildos Insulares de Gran Canaria y Fuerteventura de la suma de sesenta millones novecientas noventa y dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con veintinueve céntimos (pesetas 60.992.436,29) en la forma siguiente:

ORDEN de 6 de marzo de 1954 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de Régimen Común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de 60.992.436,29 pesetas, como remanente del ejercicio de 1951 del Fondo de Corporaciones Locales, en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, instruido para distribuir entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares con derecho a ello, la totalidad del remanente resultante en el Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950;

Resultando que, según certificación expedida por la Sección de Haciendas Locales de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el total importe a que ascienden los límites máximos de compensación municipal fijados por este Ministerio se elevan

en total a la cifra de trescientos sesenta y ocho millones ciento ochenta y nueve mil quinientas veintidós pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, con la distribución por Corporaciones que en la misma se detalla:

Resultando que asimismo y según certificación expedida por la Dirección General del Tesoro Público en 1.º de marzo de 1954 se acredita que la cantidad total ingresada en la cuenta abierta al Fondo de Corporaciones Locales en la Delegación Central de Hacienda durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno asciende a la suma de cuatrocientos setenta y nueve millones veintidós mil noventa y ocho pesetas con noventa y seis céntimos, con la distribución entre las Corporaciones Provinciales que en tal documento se indica y que los pagos efectuados con cargo a dicha recaudación importan cuatrocientos dieciocho millones veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, quedando, en consecuencia, un remanente de sesenta millones novecientas noventa y dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con veintinueve céntimos (pesetas 60.992.436,29);

Considerando que de conformidad con

CORPORACIONES	Límites máximos	Recaudación en 1951	En menos	En más	Distribución	
Albacete	6.117.923,30	4.726.947,80	1.390.975,50	»	»	
Alicante	9.910.491,72	7.892.275,69	2.018.216,03	»	»	
Almería	5.438.206,01	3.398.009,45	2.040.196,56	»	»	
Ávila	3.242.953,34	3.238.786,51	4.166,83	»	»	
Baños	21.707.284,74	13.539.578,79	8.167.705,95	»	»	
Baleares	4.995.106,85	6.726.977,81	»	1.731.871,16	580.655,55	Baleares.
Barcelona	9.952.613,83	54.655.980,82	»	44.703.366,99	14.987.984,27	Barcelona.
Burgos	4.517.802,63	7.896.395,69	»	3.378.593,06	1.132.762,55	Burgos.
Cáceres	12.651.626,08	7.421.585,52	5.230.040,56	»	»	
Cádiz	9.562.107,82	9.176.777,41	385.330,41	»	»	
Castellón	9.377.732,89	5.170.173,17	4.207.559,72	»	»	
Ciudad Real	13.649.817,22	6.645.794,23	7.004.022,99	»	»	
Córdoba	20.497.096,16	12.298.245,86	8.198.850,30	»	»	
Coruña (La)	6.332.204,10	11.869.813,24	»	5.537.609,14	1.856.629,70	Coruña (La).
Cuenca	6.470.855,50	5.310.364,30	1.160.491,20	»	»	
Gerona	6.053.582,11	6.611.916,28	»	558.334,17	187.196,27	Gerona.
Granada	14.121.430,56	8.565.826,67	5.555.603,89	»	»	
Guadalajara	3.040.922,47	3.417.052,77	»	376.130,30	126.107,62	Guadalajara.
Guipúzcoa	262.286,67	9.239.412,51	»	8.977.125,84	3.009.818,50	Guipúzcoa.
Huesca	5.822.828,41	5.609.323,58	213.504,83	»	»	
Huelva	6.210.071,74	5.720.767,58	489.304,16	»	»	
Jaén	16.721.466,47	7.646.683,80	9.074.802,67	»	»	
León	6.165.994,05	8.679.364,17	»	2.513.370,12	842.673,70	León.
Lérida	7.343.213,68	7.301.193,20	42.020,48	»	»	
Logroño	5.320.295,64	5.084.893,12	235.402,52	»	»	
Lugo	5.188.060,12	5.502.332,70	»	314.272,58	105.368,18	Lugo.
Madrid	3.250.249,63	57.395.147,05	»	54.144.897,42	18.153.506,66	Madrid.
Málaga	9.233.411,79	8.219.403,14	1.014.008,65	»	»	
Murcia	5.517.297,33	9.050.026,95	»	3.532.729,62	1.184.440,89	Murcia.
Orense	4.913.376,73	4.389.639,85	513.736,88	»	»	
Oviedo	1.715.837,93	11.527.430,79	»	9.811.592,87	3.289.595,60	Oviedo.
Palencia	5.464.698,51	5.503.898,03	»	39.289,52	13.172,85	Palencia.
Pontevedra	4.971.168,19	8.211.402,48	»	3.240.234,29	1.088.374,12	Pontevedra.
Salamanca	5.614.269,92	8.626.917,37	»	3.012.647,45	1.010.069,61	Salamanca.
Santander	2.233.797,82	6.511.892,71	»	4.278.094,89	1.434.344,28	Santander.

CORPORACIONES	Límites máximos	Recaudación en 1951	En menos	En más	Distribución	
Segovia	2.478.959,79	3.292.622,95	»	813.673,16	272.802,06	Segovia.
Sevilla	22.514.929,07	19.912.073,40	2.602.855,67	»	»	»
Soria	1.596.352,17	3.271.403,38	»	1.675.051,21	561.605,15	Soria
Tarragona	9.817.019,62	9.644.897,90	172.121,72	»	»	»
Teruel	7.429.313,92	4.815.207,39	2.614.106,53	»	»	»
Toledo	11.245.640,32	7.076.826,89	4.168.813,43	»	»	»
Valencia	18.846.974,81	30.808.342,88	»	11.961.368,07	4.010.364,51	Valencia.
Valladolid	5.903.613,93	7.073.708,61	»	1.170.094,68	392.395,15	Valladolid.
Vizcaya	441.450,77	12.821.614,62	»	12.380.163,85	4.150.776,85	Vizcaya.
Zamora	5.633.456,04	3.842.484,51	1.790.971,53	»	»	»
Zaragoza	10.767.626,35	17.064.548,74	»	6.296.922,39	2.111.209,51	Zaragoza.
Gran Canaria	1.749.379,60	3.196.892,70	»	1.447.513,10	485.316,99	Gran Canaria.
Lanzarote	333.883,54	125.967,53	207.916,01	»	»	»
Fuerteventura	6.377,98	28.317,25	»	21.939,27	7.355,72	Fuerteventura.
Santa Cruz de Tenerife	3.856.935,93	2.531.239,11	1.325.696,82	»	»	»
Las Palmas	1.347.078,24	483.264,44	863.813,80	»	»	»
Comera	543.129,01	184.926,05	358.202,96	»	»	»
Hierro	89.389,70	54.529,57	34.860,13	»	»	»
TOTALES	368.189.522,54	479.021.098,96	71.085.298,73	181.916.875,15	60.992.436,29	

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago, se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda. Presidente del Consejo del Fondo de Corporaciones Locales.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se dispone la baja en el Escalafón de doña Carmen Farfán de los Godos Clement, Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido a doña Carmen Farfán de los Godos Clement, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, para poseerse de su destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona, para el que fue nombrada por Orden de este Departamento, fecha 6 del pasado mes de octubre,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1938, ha acordado su baja en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio, de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6 000 habitantes de derecho para regular el ejercicio libre de la profesión Médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejer-

cer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Madrid,

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	N.º de plazas de Méd. titulares	N.º de plazas de Méd. libres
Cercedilla	Una.	Una.
Chinchón	Dos.	Una.
Lozoyuela, Las Navas, Siete Iglesias	Una.	Ninguna.
El Barrueco y La Cabrera	Una.	Ninguna.
San Martín de la Vega	Una.	Una.
Villaconejos	Una.	Una.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se incorporan al Reglamento del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones las disposiciones adicionales que se indican.

Ilmo. Sr.: En el intervalo de las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales de Telegrafía, Telefonía y Radiocomunicación, de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, debe mantenerse la continuidad de los estudios de quienes por los Servicios españoles colaboran con aquellos organismos o participan en sus conferencias, pues sólo de este modo se garantiza la eficacia de su actuación, con necesaria unidad de criterio.

De otra parte, la «Junta Internacional

publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo de 1953, y aclaraciones posteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1953, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

N.º de plazas de Méd. titulares

N.º de plazas de Méd. libres

del Registro de Frecuencias, debe tener su necesario reflejo en el ámbito nacional, mediante un órgano de información y coordinación, para el mejor conocimiento y defensa de los intereses españoles en tan importante materia.

En su virtud, y conforme a la propuesta elaborada por el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, vengo en disponer:

Artículo único. Se incorporan al Reglamento del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, las siguientes

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. «Comisiones Españolas Correspondientes» de los Comités Consultivos Internacionales de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

ARTICULO 1.º—Constitución y funcionamiento

1. Adscritas al Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, se constituyen las «Comisiones Españolas Correspondientes» —C. E. C.—, de los Comités Consultivos Internacionales de Telegrafía, Telefonía y Radiocomunicación. Estas Comisiones estarán formadas por representantes de los Servicios interesados en los diferentes temas que competen a dichas Comisiones, quienes designarán para ello funcionarios técnicos o facultativos especializados en aquellas materias.

2. Cada Comisión Española Correspondiente propondrá su propio Reglamento, que será unificado por el Pleno para todas las Comisiones.

ARTÍCULO 2.º—Competencia

Serán funciones de la respectiva Comisión:

- Designar de su seno el Presidente y Secretario.
- Formar las Ponencias que correspondan con las distintas Comisiones de Estudio en que se divide el Comité Consultivo Internacional de que se trate.
- Contribuir con sus trabajos a las finalidades de los Comités Consultivos Internacionales, recabando las colaboraciones convenientes de los Laboratorios e instalaciones de los Organismos y Entidades Españolas.
- Procurar unidad de criterio, entre los diferentes Servicios españoles, para la gestión y defensa de sus intereses en las reuniones internacionales, manteniendo la debida relación con los Organismos competentes.
- Informar sobre la composición de las Delegaciones que habrán de asistir, en cada caso, en representación de España a las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales respectivos.

Segunda. «Registro Español de Frecuencias.»

ARTÍCULO 1.º—Constitución y funcionamiento

1. Adscrito al Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, se constituye el «Registro Español de Frecuencias»—R. E. F.—, que tendrá a su cargo, en los términos que se fijan por los artículos siguientes, la coordinación e informe sobre los asuntos relacionados con la utilización de frecuencias radioeléctricas por los Servicios españoles, especialmente en cuantos problemas afecten a varios de aquéllos, así como las relaciones con la Junta Internacional del Registro de Frecuencias de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (U. I. T.).

2. El Registro estará regido por un Ingeniero especializado, que se designe por el Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicación, a propuesta del Pleno.

3. El Jefe del Registro elevará al Consejo, para su aprobación, las normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 2.º—Asignación de frecuencias

1. La asignación de frecuencias e indicativos para las estaciones radioeléctricas españolas corresponderá:

- A la Alta Autoridad militar, para estaciones de este carácter.
- Al Organismo oficial de quien dependan, para las estaciones tanto fijas como móviles de servicios aeronáuticos, radiodifusión y televisión y para las de buques mercantes, siempre que trabajen en banda atribuida a su servicio por los Convenios y Reglamentos internacionales.
- A la Dirección General de Telecomunicación, para todas las restantes estaciones civiles, oficiales o particulares, ya sean fijas o móviles.

2. En los tres casos anteriores, la frecuencia será solicitada por el usuario o entidad explotadora del organismo oficial de quien dependa el servicio que autorice la estación.

3. El R. E. F. facilitará la información o asesoramiento que le sea solicitada para estas asignaciones, y se encargará de estudiar e informar las cuestiones relativas a frecuencias radioeléctricas que afecten a varios Organismos o Servicios, formulando a éstos las propuestas convenientes y sirviendo de cauce para establecer los acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 3.º—Comunicaciones al R. E. F.: registro de frecuencias en el mismo y notificaciones a la U. I. T.

1. Los Organismos indicados en los epígrafes b) y c) comunicarán al Registro Español de Frecuencias (R. E. F.) las asignaciones que hagan con arreglo a lo es-

tablecido en el apartado anterior, facilitando los datos necesarios para que dicha dependencia haga la correspondiente notificación a la U. I. T. Por razones de brevedad, podrá también hacer, además, directamente dicha notificación el propio Servicio interesado.

2. Todo cambio de frecuencia o alteración de los datos objeto de la notificación deberá seguir el trámite indicado para una notificación nueva.

3. Cuando la Autoridad militar considere oportuno comunicar al R. E. F. las asignaciones que correspondan a estaciones militares, dicha Autoridad indicará si lo hace a los fines de constancia en el fichero, para la mejor protección contra otras asignaciones posteriores que puedan interferirlas, o para la correspondiente notificación a la U. I. T., a fin de merecer el derecho a la protección internacional.

4. El Registro podrá informar sobre el valor propuesto si considera que hay probabilidad de interferencia con otras asignaciones realizadas anteriormente.

5. El R. E. F. tendrá la consideración de Oficina Centralizadora a efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente de Radiocomunicaciones, sin perjuicio de las facultades que dicho artículo reconoce a los diferentes Departamentos o Servicios de la Administración.

ARTÍCULO 4.º—Interferencias y reclamaciones. Documentación

1. El R. E. F. recogerá y tramitará con carácter urgente todas las reclamaciones que reciba referentes a casos de interferencias producidas entre estaciones de servicios diferentes, tanto nacionales

como extranjeras, recabando las observaciones necesarias para identificación de la estación interferente, examinando el caso según la Reglamentación internacional y proponiendo a los Organismos oficiales a que corresponda las medidas pertinentes para eliminar la interferencia.

2. Para cumplir sus fines, el R. E. F. recibirá y llevará modificados al día, según el últimamente suplemento aparecido, todas las listas de frecuencias y documentos de servicio que publique la U. I. T., así como los ficheros y documentación complementaria que se requiera.

3. La información del R. E. F. estará a disposición de los Organismos oficiales para facilitar la elección de frecuencias.

4. El R. E. F. dispondrá también de documentación técnica sobre propagación y temas relacionados con su cometido y mantendrá colaboración con los Organismos científicos y de investigación que se ocupen de estas cuestiones.

ARTÍCULO 5.º—Sostenimiento

Los gastos que requieran las actividades del R. E. F. —y en su caso las C. E. C.— se imputarán a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para el Consejo Nacional, en cuanto no puedan satisfacerse con cargo a otros ingresos del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 10 de marzo de 1954 por la que se dispone declarar de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, las obras que se citan, correspondientes a las provincias que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 24 de octubre último, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto declarar de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, las siguientes obras:

Provincia de Almería

Carretera Ps. 7.ª Motril-Almería-Murcia.—Supresión de paso a nivel en los kilómetros 123 y 125, término municipal de Benahadux.

Variante y mejora trazado kilómetro 60, término de Adra.

Variante y mejora de trazado y estabilización de la explanación kilómetros 172 y 173, término municipal de Sorbas.

Reparación extraordinaria y ensanche entre p. kilómetros 210,200 al 216,200, términos de Antas y Cuevas de Almanzora.

Supresión paso a nivel kilómetros 235,200 y 235,330, término municipal Huércal-Overa.

Provincia de Badajoz

Carretera R-V de Madrid a Portugal, por Badajoz.—Nuevo puente sobre el Guadiana, en Badajoz, kilómetros 404 y 405, término municipal de Badajoz.

Provincia de Oviedo

Sr.-VI-13 (Madrid) Adunero-Valladolid-León-Gijón.—Construcción de un pontón en kilómetro 396,300.

Variante supresión travesía Ujo y paso a nivel de Reicastro y Santullano, con ferrocarril León a Gijón. Acceso a puente sobre el río Caudal y acondicionamiento carretera Villaviciosa a Santullano, Sección de Lillo a Santullano, kilómetros 0,000 al 2,243.

Ps. 2.ª Santander-Oviedo-La Coruña.—Mejora y acondicionamiento con afirmado previo, kilómetros 243,250 al 247,650 (kilómetros 227,250 al 231,650 modernos).

Delegando en el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de las respectivas provincias la ocupación de fincas afectadas por las obras mencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 7 de octubre de 1939 y de la Orden ministerial de 6 de noviembre del mismo año.

Madrid, 10 de marzo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se fijan los aumentos en las percepciones por transportes en las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha no deficitarias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del año en curso, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a las Empresas de Ferrocarriles de Vía Estrecha que más abajo se relacionan a elevar las tarifas de aplicación en el día de la fecha, en la cuantía necesaria para que la suma de las cantidades a que ascienda el importe de los nuevos participantes empresa, el nuevo impuesto de Transporte, Timbre y Seguro Obligatorio no excedan de las que a continuación se detallan:

COMPANIAS	Porcentajes de aumento en el importe suma de tarifas, impuestos de transporte, timbre y seguro obligatorio		COMPANIAS	Porcentajes de aumento en el importe suma de tarifas, impuestos de transporte, timbre y seguro obligatorio	
	Viajeros	Mercancías		Viajeros	Mercancías
Compañía General de Asfaltos y Portland (F. C. de Guardiola a Castellar de n Huch)	20 %	15 %	Compañía de los FF. CC. de Peñarroya y Puertollano	20 %	25 %
Compañía de los FF. CC. Económicos de Asturias	20 %	25 %	Minero Hidráulica de Bonferrada, S. A. (F. C. de Bonferrada a Villablino)	7 %	17,5 %
Sociedad Española de Construcciones Bibcock Wilcox (F. C. de Sestao a Galdames)	—	25 %	Compañía de los FF. CC. de La Robla	20 %	25 %
Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.	20 %	20 %	Compañía del F. C. secundario con garantía de interés por el Estado de S. Jaba a Gallur	20 %	25 %
Compañía del F. C. Cantábrico	20 %	25 %	F. C. de Santander a Bilbao, S. A.	20 %	25 %
Ferrocarril de Carreño S. A.	20 %	25 %	F. C. de Óller	20 %	25 %
Compañía General de FF. CC. Catalanes	20 %	25 %	Sociedad General de FF. CC. Vasco-Asturiana	20 %	25 %
FF. CC. de Cataluña S. A.	20 %	10 %	Compañía de FF. CC. Vascongados	20 %	20 %
Compañía del F. C. de Langreo	20 %	25 %			

2.º La tarifa especial número 30 del Ferrocarril de Langreo se conservará con las actuales condiciones de aplicación estableciéndose como nueva tarifa unitaria el precio de sesenta y tres céntimos de peseta por tonelada kilométrica sin que pueda rebasar la cantidad de veintiocho

pesetas el participe empresa, cualquiera que sea el recorrido del transporte.
La tarifa especial número 7 de la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana conservará sus condiciones de aplicación estableciéndose los nuevos precios para el participe empresa siguientes:

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se nombra Secretario general de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, a don Gaspar Gómez de la Serna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Ejecutivo de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, Este Ministerio, en funciones de Presidencia de la Junta de Patronato de la mencionada Universidad, otorgada por el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1953, ha tenido a bien nombrar Secretario general de dicha Institución a don Gaspar Gómez de la Serna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

De las estaciones del margen a la de San Esteban, sin reciprocidad

	Ujo a Collanzo	Ujo a San Esteban	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Collanzo	11,76	28,70	40,46
Cabañaquinta	8,43	28,70	37,13
Piñeres	5,72	28,70	34,42
Moreda	3,40	28,70	32,10
Ujo-Taruelo	—	—	28,70

Precio por 1.000 kilogramos Participes

	Ujo a Collanzo	Ujo a San Esteban	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Collanzo	11,76	28,70	40,46
Cabañaquinta	8,43	28,70	37,13
Piñeres	5,72	28,70	34,42
Moreda	3,40	28,70	32,10
Ujo-Taruelo	—	—	28,70

3.º Cualquier otra modificación de las tarifas especiales será solicitada por la Empresa correspondiente a este Ministerio, quien resolverá de acuerdo con los fines perseguidos en el Decreto de 26 de febrero de 1954, previa la tramitación del oportuno expediente.

4.º Para fijar el nuevo coste de los gastos accesorios se aplicarán a los actuales iguales tantos por ciento de elevación que los fijados en el artículo primero para el transporte de viajeros o de mercancías según procedan de uno u otro de estos servicios.

5.º A los efectos de la presente Orden ministerial y con objeto de mantener el equilibrio tarifario se considerarán los gastos de carga y descarga en los puertos asturianos, cuando estén a cargo de las Compañías de Ferrocarriles, como gastos accesorios de sus tarifas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo Sr Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se nombra Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y de la Facultad de Medicina elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza al Ilmo. Sr. don Fernando Civeira Otermin, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Tomadas en consideración las razones expuestas en comunicado fechado en 18 de diciembre de 1953, Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media al ilustísimo señor don José María Albareda Herrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor adjunto para la cátedra de Física Atómica y Nuclear.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, Este Ministerio ha resuelto crear en

la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid un plaza de Profesor adjunto para la cátedra de «Física Atómica y Nuclear», con la dotación de 12.000 pesetas anuales, que será satisfecha con cargo al crédito que para este Profesorado se señala en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Tomadas en consideración las razones expuestas en comunicado fechado en 20 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a don Alvaro Sainz Eguizabal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se acepta la dimisión del cargo de Director de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas a don Angel Arrúe Astiazarán.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la

dimisión en el cargo de Director de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas a don Angel Arrúe Astiazarán, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se dispone el nombramiento del Ingeniero Agrónomo don Juan José Fernández Uzquiza para el cargo de Director de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el citado cargo a don Juan José Fernández Uzquiza Director del Instituto Nacional Agronómico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a doña María Teresa Pettenghi Estrada, Profesora Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Pettenghi Estrada, Profesora Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Teresa Pettenghi Estrada, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, cuya licencia empazará a contarse a partir del día 20 de enero, en que suscribió su petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a doña Pilar Balairón Valderrama, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Balairón Valderrama, Catedrático de Francés de la Escuela de Comercio de Salamanca, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de doña María del Pilar Balairón, Catedrático de Francés de Escuelas de Comercio, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, cuya licencia empezará a contarse a partir del día 20 de enero, en que suscribió su instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
583	6.231	D. Manuel Ingelmo Aguilar.	601	6.248	D. Cayetano López Gólvano.
584	6.232	D. José María García Luengo Tost.	602	6.249	D. Julio Pérez Ucedo.
585	6.233	D. Felipe Igual Ponz.	603	6.250	D. José L. Repetto Martínez.
586	6.234	D. Jesús Canal Fernández.	604	6.251	D. Pascual Zaera Rojo.
587	6.235	D. Leandro Gasca Saló.	605	6.252	D. David Lacalle Romero.
588	6.235 bis	D. Joaquín Gómez Bosch.	606	6.253	D. Ricardo Santos Santos.
589	6.236	D. Ángel Arbiol Jiménez.	607	6.254	D. Pedro García Carrasco.
590	6.237	D. Rafael Giner Sanz.	608	6.255	D. Manuel Fernández Novoa.
591	6.238	D. Eduardo Fernández Vázquez.	609	6.256	D. Patricio de Castro Martín.
592	6.239	D. Pablo Celma de Frutos.	610	6.257	D. Ramón Roselló Roselló.
593	6.240	D. José Nieto Torres.	611	6.258	D. Luis Martínez Rueda.
594	6.241	D. Ramón Fábregas Beltrán.	612	6.259	D. Pedro Apilániz Martínez.
595	6.242	D. Jesús Díez de Prado.	613	6.260	D. Eloy Vela Corbacho.
596	6.243	D. Andrés Gallardo Bernal.	614	6.261	D. Manuel Ruiz Pérez.
597	6.244	D. José Vázquez Abad.	615	6.262	D. Amancio Casarejos Muñoz.
598	6.245	D. José Ramón Soriano García.	616	6.263	D. Juan Rigán Sala.
599	6.246	D. José Alicia Jiménez.	617	6.264	D. José María Didoli Mateo.
600	6.247	D. Victoriano Rodríguez Turión.	618	6.265	D. Antonio Fernández Hurtado.
			619	6.266	D. Manuel Espino Pascual.
			620	6.267	D. Filiberto Ferrando Costa.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
621	6.269	D. Gerardo Granda Galea.	709	6.362	D. Antonio Mendog Barrachina.
622	6.270	D. German García Diaz.	710	6.363	D. Juan Lacomba Guillot.
623	6.271	D. José Cerviño Ferrin.	711	6.364	D. Jose Juan López González.
624	6.272	D. José Valdeés González.	712	6.365	D. Lorenzo Latapia Arilla.
625	6.273	D. Modesto M. Gómez Aleque.	713	6.366	D. Félix Carriedo Abadias.
626	6.274	D. Juan Fenoll Follana.	714	6.367	D. Manuel Martín Hernández.
627	6.275	D. Luciano Marbán Fernández.	715	6.368	D. Julián Benito Cobeta.
628	6.276	D. Fernanco Parra Aguado.	716	6.370	D. Segundo Garcés García.
629	6.277	D. Juan Francisco Ruano Santiago.	717	6.371	D. Rosendo Vigata Simó.
630	6.278	D. Enrique Castro Domínguez.	718	6.373	D. Ricardo Cotarelo Fernández.
631	6.279	D. Alejandro N. Martín Martín.	719	6.374	D. Bienvenido E. García Hernández.
632	6.281	D. Ramón Sala Humbert.	720	6.375	D. Isidro Zapater Ram.
633	6.282	D. Ramundo Catevilla Ciprés.	721	6.376	D. Monserrate Santadréu Sancho.
634	6.283	D. Lucio González Portela.	722	6.377	D. Eduardo H. Arevalo Arias.
635	6.284	D. Anastasio Pérez Alepuz.	723	6.377 bis	D. Rafael Blasco Aluén.
636	6.285	D. José Moreno Anaya.	724	6.378	D. Manuel López Robledo.
637	6.286	D. Victorino García del Prado.	725	6.379	D. Pedro Serna López.
638	6.287	D. José Valentín Bartolomé Mata.	726	6.380	D. Zeilo Gómez Alcalde.
639	6.289	D. Rosendo Martínez Fernández.	727	6.381	D. Juan Borrás Busquets.
640	6.290	D. Santiago Mundi Codina.	728	6.382	D. Antonio Moló Pastor.
641	6.291	D. Fernando Nuez Cortés.	729	6.383	D. Teófilo Muñoz Alonso.
642	6.292	D. José Campano Ruiz.	730	6.384	D. Mariano Hernández Rodríguez.
643	6.293	D. José Rodrigo Navarro.	731	6.385	D. Benito Sanmartín Nodar.
644	6.294	D. José Ruhi Surós.	732	6.386	D. Bienvenido Garós Gracia.
645	6.295	D. Justo Alvarez Díaz.	733	6.388	D. Luis Carrero Pérez de Villamil.
646	6.296	D. Tomás Muñoz Gil.	734	6.389	D. Carlos Lardies López.
647	6.297	D. Francisco Gómez Sarmiento.	735	6.390	D. Pedro Sánchez y Sánchez.
648	6.298	D. Jesús Merón Esteras.	736	6.390 bis	D. Aristides Fermo Miranda.
649	6.299	D. Gabriel Jacinto Barco Moreno.	737	6.391	D. Esteban Gerce Velilla.
650	6.300	D. Rafael Molina Iglesias.	738	6.392	D. Marcos Laseca Golmayo.
651	6.301	D. Julián Arauzo Arranz.	739	6.393	D. Antonio Rodríguez Molera.
652	6.302	D. Juan Antonio Lag Guillén.	740	6.395	D. Miguel Gadea Catalá.
653	6.303	D. Lucas Beneitez Esteban.	741	6.396	D. Jesús Rodríguez Jiménez.
654	6.304	D. Nicolás Montero San Juan.	742	6.397	D. Emeterio Vidal Pérez de O. Alzola.
655	6.305	D. David Martín Gil.	743	6.398	D. Guillermo Gallego Sánchez.
656	6.306	D. Manuel San Martín Vázquez.	744	6.399	D. Manuel Ayerbe Jiménez.
657	6.307	D. José Feal Ardaó.	745	6.400	D. Antonio Garayoa Imaz.
658	6.308	D. Juan Alfonso Alfonso.	746	6.401	D. Angel Pérez Crespo.
659	6.309	D. José Manuel Serrano Hernández.	747	6.402	D. Luis Escribano Molinero.
660	6.310	D. Victorino Hernández Remiro.	748	6.403	D. Lorenzo Poza Velasco.
661	6.311	D. Eugenio Alcover Mollá.	749	6.404	D. Herminio F. Navarro Torija.
662	6.312	D. Francisco Ribó Rovira.	750	6.405	D. Miguel Noguera Aulet.
663	6.312 bis	D. Francisco López Navarro.	751	6.406	D. Pascual Rodríguez Matilla.
664	6.314	D. Arturo Serrano Burgos.	752	6.407	D. José Mora Bautista.
665	6.315	D. Emiliano Martínez Martínez.	753	6.408	D. Jorge Valor Serra.
666	6.316	D. Juan Bautista Belda Carbonell.	754	6.409	D. Manuel Ricó Lombarte.
667	6.317	D. Ramón Cabré Mestres.	755	6.410	D. Leoncio Blanco Prieto.
668	6.318	D. Joaquín Callis Bañle.	756	6.411	D. Pedro Jiménez Hinojosa.
669	6.319	D. Enrique Polo González.	757	6.412	D. Alfonso García Játiva.
670	6.320	D. Félix Resa Gil.	758	6.413	D. Julio Simón Barceló.
671	6.321	D. Manuel Frigolá Bofill.	759	6.414	D. Félix Pérez Muñoz.
672	6.321	D. Ubaldo Ramos Lozano.	760	6.415	D. Rogelio García Suárez.
673	6.323	D. Luis Lampreave Miguelena.	761	6.416	D. Miguel Tribó Alent.
674	6.324	D. Santiago F. Calzas de Pablo.	762	6.417	D. Valentín Sánchez Valverde Gallardo.
675	6.325	D. Aureo Orduña Glaria.	763	6.418	D. Santiago Regadera Andrés.
676	6.326	D. Carlos Martínez Diaz.	764	6.419	D. Antonio Castillo Soria.
677	6.327	D. Evaristo D. Martínez Mendiluce.	765	6.420	D. Salvador Padilla García.
678	6.328	D. Domingo Morón Suero.	766	6.421	D. Julián Bujanda Gorricho.
679	6.329	D. Joaquín C. Vea Jimeno.	767	6.422	D. José María Miguel Portal.
680	6.329 bis	D. Ismael Santapán Chiveli.	768	6.423	D. Francisco Burillo Pedro.
681	6.330	D. Manuel Lois Couso.	769	6.424	D. José Auxeré Guillué.
682	6.331	D. Sebastián Alamillo Campos.	770	6.425	D. Constantino Ibañez Pascual.
683	6.332	D. Samuel Narganes Juárez.	771	6.426	D. Zacarías Egaña Bastida.
684	6.333	D. José Duart Palomar.	882	6.427	D. Juan Arellano García.
685	6.334	D. Javier Gil Baldovi.	773	6.428	D. José Manuel Alvarez Crudas.
686	6.336	D. Diego Gallardo Belástegui.	774	6.429	D. Pedro Ginestá Bach.
687	6.337	D. Ramón París Martínez.	775	6.430	D. Serafin Carrasquer Grau.
688	6.338	D. Casto H. Romero Callejas.	776	6.431	D. José María González Suárez.
689	6.339	D. César Octavio Castro Soriano.	777	6.432	D. Vicente Camarena Fayos.
690	6.340	D. Abilio Bezunarte Turrillas.	778	6.433	D. José María Alemany Arnán.
691	6.341	D. Miguel Zurro Gutiérrez.	779	6.434	D. Manuel Páez Ortiz.
692	6.342	D. Darío Moreira Cabanellas.	780	6.435	D. Eugenio Pérez Galván.
693	6.343	D. José Custodio Paz.	781	6.436	D. Nicolás Monche López.
694	6.344	D. Benito R. Gutiérrez Miguel.	782	6.438	D. Bernardo Marcos García.
695	6.346	D. José Fagúndez Lara.	783	6.438 bis	D. Teodoro Azauste Urbán.
696	6.347	D. Luis Nadal Gómez.	784	6.440	D. Luis de San Antonio Hervás.
697	6.348	D. Francisco Rabadán Hernández.	785	6.442	D. Sergio Vecino Domínguez.
698	6.349	D. Felipe Fernández Fernández.	786	6.443	D. Ricardo García y García.
699	6.350	D. Constancio Ruiz Humada.	787	6.444	D. Miguel Fúster Aguiló.
700	6.351	D. Salomón de Santiago Manzanal.	788	6.445	D. Amador Climente Barberá.
701	6.352	D. Luis Martínez Rodríguez.	789	6.446	D. José López Taura.
702	6.353	D. José Claudio Puchades.	790	6.447	D. José Torres Garrido.
703	6.354	D. Raimundo Vidal Coll.	791	6.448	D. Agustín Pérez Lledó.
704	6.356	D. Juan Cogull Puñet.	792	6.449	D. Arsenio Moro Carrancio.
705	6.358	D. Mariano Torres Enguindano.	793	6.450	D. Alberto González Viera.
706	6.359	D. Francisco González Marichal.	794	6.451	D. Enigdio de Moya Eisman.
707	6.360	D. Jaime Mari Martínez.	795	6.453	D. José Rivas Masjuán.
708	6.361	D. Antonio Ruiz Cabello.	796	6.454	D. Enrique Climent Cataláu.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
797	6.455	D. Gabriel Salom y Salom.	885	6.554	D. Francisco Cortell Vicent.
798	6.456	D. José Parronco Gallo.	886	6.554 bis	D. José Bosquet Molina.
799	6.457	D. Antonio López Robledo.	887	6.555	D. Bernardo Canteli Montes.
800	6.458	D. José Tejero Vázquez.	888	6.556	D. Francisco Fabos Grasa.
801	6.459	D. Manuel Arduengo García.	889	6.557	D. Daniel Bonet Pamiés.
802	6.460	D. Mariano Santolaria Pérez.	890	6.559	D. Fernando Urdiain Fernández.
803	6.462	D. Regino Sebastián Peña Díaz.	891	6.560	D. Gregorio Escusol Lechón.
804	6.463	D. León Saura Herrero.	892	6.563	D. Antonio Tejero Camacho.
805	6.464	D. Vicente Lluch Mellá.	893	6.564	D. Lucas Sebastián Díez.
806	6.465	D. Juan Mugica Murrioz.	894	6.565	D. Miguel Vilamitjana Alsina.
807	6.466	D. Francisco Sánchez Martínez.	895	6.566	D. Rodrigo González y González.
808	6.468	D. Alejandro Casanova Pardo.	896	6.567	D. Juan Ventura Cerrato.
809	6.469	D. Fernando Laina Vigil.	897	6.569	D. Marcelo Rodríguez Gento.
810	6.470	D. José Martín Pato.	898	6.570	D. Manuel Dobón López.
811	6.471	D. Angel López Berlana.	899	6.571	D. Isaías Lucero Fernández.
812	6.472	D. Urbano Martínez Poza.	900	6.572	D. Diego Martínez Rico.
813	6.473	D. Aquilino Acilú Quintana.	901	6.573	D. Moisés San Martín Izurzuán.
814	6.474	D. Modesto R. Martín Lloréns.	902	6.574	D. Julián Sánchez González.
815	6.475	D. Antonio Pérez Vargas y del Cerro.	903	6.575	D. Pacifico José Peiró Francia.
816	6.476	D. Luis Bueno Macías.	904	6.576	D. Francisco Bevia Sala.
817	6.477	D. Andrés Pla Camarasa.	905	6.577	D. Armando Blasco Orozco.
818	6.478	D. Matias Salvador Peiró.	906	6.578	D. Zacarias Martín Muñoz.
819	6.479	D. Ismael López Librada.	907	6.579	D. Antonio Gil Llabrés.
820	6.481	D. Agustín Ibarrola Gamboa.	908	6.580	D. Nicolás Muñoz Ruiz.
821	6.482	D. José Velasco Marquina.	909	6.581	D. Manuel Gabarrón Sanz.
822	6.483	D. Alvaro García Guijas.	910	6.582	D. Enrique Gosálvez Ramón.
823	6.484	D. Pedro Sebastián Lloret.	911	6.583	D. Juan Andrés Molina Blas.
824	6.485	D. Benito Martínez Eña.	912	6.584	D. Manuel Lerma Monje.
825	6.486	D. Vicente Valle Viana.	913	6.585	D. Nicolás Tous Reñés.
826	6.487	D. Daniel Bautista Jara.	914	6.586	D. Emilio Soler Serra.
827	6.489	D. Melanio José Andrés Martín.	915	6.587	D. José Pastor Bragado
828	6.490	D. Martín Alvarez Frutos.	916	6.588	D. Antonio Fernández Ochoa Martínez.
829	6.491	D. José María Cherrail Ezquer.	917	6.589	D. José Mir Brun.
830	6.492	D. Fernando Martínez Curto.	918	6.590	D. Sebastian Perelló Lluill.
831	6.493	D. Antonio Montilla Benitez.	919	6.591	D. Alfonso Bayarri Esteller.
832	6.494	D. Manuel Acín Fenero.	920	6.592	D. José Tornabel Pibernat.
833	6.496	D. Julio Merino Torres.	921	6.594	D. Gil Viader Armengol.
834	6.497	D. Eliseo Revilla de los Mozos.	922	6.596	D. Eduardo Quintela García.
835	6.498	D. Augusto Peñin Barbás.	923	6.597	D. Juan Sánchez Fernández.
836	6.499	D. Juan Navarro García.	924	6.598	D. Hipólito Gutiérrez Villar.
837	6.500	D. Rafael Palomera Castelló.	925	6.599	D. Francisco Ruiz de Gauna López de H.
838	6.502	D. Enrique Vidal Tur.	926	6.600	D. Primitivo Lázaro Zurita.
839	6.503	D. Federico Fernández de A. y Mendizábal.	927	6.601	D. Manuel Fernández González.
840	6.504	D. José Pérez Rodríguez.	928	6.602	D. Juan Alcover Gomila.
841	6.505	D. Idefonso Fernández Miguélez.	929	6.603	D. José Clara Parera.
842	6.506	D. Manuel Suárez Conde.	930	6.604	D. Felipe Eliseo Bejarano García.
843	6.507	D. Juan Sañudo Gómez.	931	6.605	D. Antonio Sánchez Quirant.
844	6.508	D. Francisco Prat Soler.	932	6.606	D. Jesús Salinas Moreno.
845	6.509	D. Roque de la Rocha Bueno.	933	6.607	D. Damián Janariz Ibáñez.
846	6.510	D. Manuel Cruz Rodríguez.	934	6.608	D. Juan Badía Pagés.
847	6.511	D. Ramón Isach Carles.	935	6.609	D. Mariano Rodríguez Valle.
848	6.512	D. José Sayáns Sebral.	936	6.610	D. Isidro Con Mejías.
849	6.513	D. Ismael López Fernández.	937	6.611	D. Juan J. Hijarrubia Lodaes.
850	6.514	D. Nicomedes E. del Bosque Díaz.	938	6.612	D. Patricio Cirujano Aparicio.
851	6.515	D. Francisco Condón Abanto.	939	6.613	D. Eloy Erenchu Onzalo.
852	6.516	D. Manuel Buñil Solana.	940	6.614	D. Angel Gómez de Campos.
853	6.518	D. Antonio Rosa Núñez.	941	6.615	D. Marcelino Bellco Guerras.
854	6.519	D. Luis Graeso Gómez.	942	6.616	D. Jaime Prohens Truyols.
855	6.520	D. Cesáreo Augusto del Río Yarto.	943	6.617	D. Pedro Montaña Pradera.
856	6.521	D. Luis Pérez López.	944	6.618	D. Vicente Manuel Pérez y Pérez.
857	6.522	D. Martín Zugasti Esquide.	945	6.619	D. Fabriciano García Baranda.
858	6.524	D. Bonifacio Alvarez Rivila.	946	6.620	D. Armando Díez Torres.
859	6.525	D. Antonio Pasqués Farrás.	947	6.621	D. Florencio Lucas Rojo.
860	6.526	D. Antonio Martínez Sánchez.	948	6.622	D. José del Hoyo Orcazán.
861	6.527	D. Pedro García Delgado.	949	6.623	D. Angel Palomeque Miguel.
862	6.528	D. Saturnino Jimeno Pascua.	950	6.623 bis	D. Damián Tous Coll.
863	6.531	D. Simón Gómez García.	951	6.624	D. Aurelio Izquierdo Villagrasa.
864	6.532	D. Marcos García Molina.	952	6.625	D. Antonio Blasi Casamajo.
865	6.533	D. Cesáreo Rubio Hernando.	953	6.626	D. Cipriano S. López Yague.
866	6.534	D. Francisco Molina Miguel.	954	6.627	D. Emiliano J. Mayoral Lamarca.
867	6.535	D. José García Matias.	955	6.628	D. Santiago Manrique Valdero.
868	6.537	D. Emilio Cantals Obiols.	956	6.629	D. José Huguet Torres.
869	6.538	D. León Esteban y Esteban.	957	6.630	D. Gabriel Coll Riera.
870	6.539	D. Adolfo Marcos Fernández.	958	6.631	D. Antonio Garán Gelabert.
871	6.540	D. Juan Tibau Prats.	959	6.632	D. Angel García-Herreros Izcue.
872	6.541	D. Pedro Acinas Barrio.	960	6.632 bis	D. Roque Sarabias Mulero.
873	6.542	D. Higinio Sánchez López.	961	6.633	D. José de Barrios Felipe.
874	6.543	D. Tomás López Jiménez.	962	6.634	D. Leopoldo Font Ramos.
875	6.544	D. Manuel Martínez y Martínez.	963	6.635	D. Félix Ramón García Sevillano.
876	6.545	D. Anibal Rodríguez Pajares.	964	6.636	D. Jesús Anechina Checa.
877	6.546	D. Manuel Castro Torres.	965	6.637	D. Bartolomé Oliver Amengual.
878	6.547	D. Jacinto Cayuela Barrena.	966	6.638	D. Ramón Blanco de Paz.
879	6.548	D. Emilio Varela García.	967	6.639	D. Agustín Esguevillas Huertas.
880	6.549	D. Francisco Arcos Cabra.	968	6.640	D. Manuel Martínez Valle.
881	6.550	D. Félix Inchaurre Bengoechea.	969	6.641	D. Eugenio Conso Quintana.
882	6.550 bis	D. Antonio Prior García.	970	6.642	D. Francisco Ramírez Fernández.
883	6.551	D. Mariano Moreno Santamaria.	971	6.643	D. Emiliano Rodríguez Sánchez.
884	6.552	D. Antonio García Gras.			

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
971	6.644	D. Javier Sarasibar Apezteguia.	1.024	6.708	D. Carlos Rodriguez Muñoz.
973	6.644 bis	D. Antonio Bernier Luque.	1.025	6.709	D. Enrique Sobral Mellio.
974	6.657	D. Julio Abad Pradilla.	1.026	6.710	D. Basilio Martín Martínez.
975	6.658	D. Wenceslao Marín González.	1.027	6.714	D. Francisco Fernández Cadenas.
975	6.659	D. José María Garreta Zanuy.	1.028	6.715	D. Tristán Hernández Salvador
977	6.660	D. Eduardo García Royuela.	1.029	6.716	D. Mariano Sánchez Lacunza.
978	6.661	D. Julio Martínez Sanz.	1.030	6.718	D. Francisco Calceán Soto.
979	6.662	D. Eutiquiano Hermenegildo Barraso Benito.	1.031	6.719	D. Plácido González López
980	6.663	D. José Montaner y López Letona.	1.032	6.720	D. Francisco Aragón Sáez.
981	6.664	D. Ulpiano Trujillo Martínez del Hoyo.	1.033	6.724	D. Domingo Jiménez Izquierdo.
982	6.665	D. Julian Sanz Guillorme.	1.034	6.725	D. Juan Román Refoyo.
983	6.666	D. Pedro Palacin Aguirre.	1.035	6.726	D. Servandino Hilario Chamosa Leiro.
984	6.667	D. Cayetano Hoya Medina.	1.036	6.727	D. José Martínez Sousa.
985	6.669	D. Constantino Pérez Castro.	1.037	6.729	D. José Pérez y Pérez.
986	6.669	D. Juan Bautista Taverner Linares.	1.038	6.730	D. Agustín Santamaría Vidal.
987	6.670	D. José Romero Garrido.	1.039	6.731	D. Santos Angulo Casajús.
988	6.671	D. Ricardo Server Frau.	1.040	6.734	D. Andrés Díaz Alvarez.
989	6.671 bis	D. Amable González Méndez.	1.041	6.735	D. Santiago Díaz Jiménez.
990	6.672	D. Andrés Boix Barrios.	1.042	6.736	D. José María Solance Rueda.
991	6.673	D. José Batet y Balet.	1.043	6.737	D. Silvestre Calvo Fernández.
992	6.674	D. Lorenzo Muñoz Arévalo.	1.044	6.740	D. Benito Iruela Martín.
993	6.675	D. Julián L. García Martínez.	1.045	6.741	D. Vicente Martín y Martín.
994	6.676	D. Miguel Bernal Manresa.	1.046	6.742	D. Luis Bañuls Pérez.
995	6.677	D. Manuel Bravo Lopez.	1.047	6.743	D. Simón Ibañez Martín.
996	6.678	D. Gumersindo González Martín.	1.048	6.744	D. Juan Iglesias Menéndez de Luarca.
997	6.679	D. Domingo N. de Diego García.	1.049	6.745	D. Simeón Pablo Roperó.
998	6.680	D. Pedro Garau Gelabert.	1.050	6.746	D. José García Gonzalez.
999	6.681	D. Amadeo Casasayas Romá.	1.051	6.747	D. Eusebio Calvo Martínez.
1.000	6.682	D. Juan Manuel Soria y Soria.	1.052	6.748	D. Benito Carrizo García.
1.001	6.684	D. Antonio Poqueras Mas.	1.053	6.749	D. Emilio Pereda Rueda.
1.002	6.685	D. Domingo Damián Vicente y Vicente.	1.054	6.750	D. Benigno Hernando Galán.
1.003	6.686	D. José Balcells y Balcells.	1.055	6.751	D. Gerardo Guíjarro de Haro.
1.004	6.687	D. Godofredo Arribas García.	1.056	6.752	D. Antonio Salinas Muñoz.
1.005	6.687 bis	D. Francisco López López.	1.057	6.753	D. Matias Santos Rodenillos.
1.006	6.688	D. José Calo González.	1.058	6.754	D. José Alcover Fuster.
1.007	6.689	D. Crispín Sáez de la Cámara Guevara.	1.059	6.757	D. Vicente Antonio López.
1.008	6.690	D. Francisco Sardá Boqueras.	1.060	6.758	D. Enrique Hernández y Castellanos.
1.009	6.691	D. Ezequiel García Arribas.	1.061	6.759	D. Pablo Gregorio Rubio García.
1.010	6.692	D. Bernardo Jiménez Blázquez.	1.062	6.760	D. Nicasio Barbero Alcalá.
1.011	6.693	D. Manuel F. Fernández del Campo Sánchez.	1.063	6.761	D. Toribio Núñez Gangoso.
1.012	6.694	D. Federico Zornoza Alvarez.	1.064	6.762	D. Teodosio Borrego Esteban.
1.013	6.695	D. Isidro Cirera Balart.	1.065	6.763	D. José Roda Guixot.
1.014	6.696	D. Matias Martín Sanabria.	1.066	6.764	D. Fernando Montero Román.
1.015	6.697	D. Romualdo Ballester Vidal.	1.067	6.766	D. Custodio Núñez Suero.
1.016	6.698	D. Agustín Arribas Sanz.	1.068	6.767	D. Antonio Crespo Terrazas.
1.017	6.700	D. Antonio Jimeno Aguado.	1.069	6.768	D. Bernabé Barrio Quintana.
1.018	6.701	D. Mateo Bibiloni Juan.	1.070	6.769	D. Luis Fuentes Pérez.
1.019	6.702	D. Agapito López de Armentia Corres.	1.071	6.770	D. Emilio de Colominas Matos.
1.020	6.703	D. Bonifacio García Medina.	1.072	6.771	D. Ramón López Villodre.
1.021	6.704	D. Tomás Taure Gómez.	1.073	6.772	D. Manuel Virella Fernández.
1.022	6.705	D. Jesús Díez Pascual.			
1.023	6.707	D. Francisco Mateo Galán.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de febrero de 1954 por la que se modifica el cuadro de salarios en las Empresas de Contratas Ferroviarias.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias, aprobada por Orden de 14 de agosto de 1947, que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 25.—Los salarios por jornada completa, según Zona, serán los siguientes:

CATEGORIAS	Zona 1.º	Zona 2.º	Zona 3.º
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO I.—Personal administrativo.			
		MENSUALES	
Inspectores pagadores	1.430,—	1.320,—	1.100,—
Jefes administrativos de primera	1.213,—	1.100,—	1.000,—
Jefes administrativos de segunda	1.050,—	1.000,—	950,—
Oficiales de primera	900,—	825,—	775,—
Oficiales de segunda	725,—	675,—	615,—
Auxiliares	525,—	500,—	475,—
Aspirantes:			
De 16 años	290,—	255,—	225,—
De 17 años	350,—	310,—	275,—
De 18 años	400,—	365,—	330,—
De 19 años	450,—	400,—	365,—
Jefes de Dependencia hasta 150 hombres.	725,—	675,—	615,—
Jefes de Dependencia de más de 150 hombres	1.000,—	950,—	900,—
Jefes de grupo			Percibirán 1,65 pesetas más que los trabajadores de su grupo.
GRUPO II.—Personal subalterno.			
Ordenanza	450,—	400,—	375,—
Botones o recadista	250,—	220,—	200,—
Mujeres de limpieza	1,65 pesetas por hora.		

CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO III.—Personal afecto al Servicio de Tracción.			
		DIARIAS	
Peones de carga y descarga	18,15	16,50	14,85
Peones de limpieza de máquinas, giro de placas, limpieza de vías y fosos y de servicios auxiliares de ferrocarriles ...	14,30	12,65	12,10
Pinches:			
De 14 a 16 años	7,45	6,05	6,05
De 16 a 18 años	8,55	7,15	7,15
GRUPO IV.—Personal afecto al Servicio de Material Móvil.			
Personal de limpieza de trenes en las estaciones	14,85	13,20	12,65
Mujeres del servicio de limpieza de trenes en ruta	9,90	8,80	8,80
Peones de limpieza de locales	14,30	12,65	12,10
Pinches:			
De 14 a 16 años	7,45	6,05	6,05
De 16 a 18 años	8,55	7,15	7,15
GRUPO V.—Personal afecto al Servicio de Explotación.			
Peones de carga y descarga, transbordado y removido de vagones	15,95	14,30	12,65
Caballistas y boyeros	17,05	15,40	13,75
Transbordadores y cabrestantes	17,05	15,40	13,75
Peones de los Servicios Auxiliares de Ferrocarriles	15,95	14,30	12,65
Pinches:			
De 14 a 16 años	7,45	6,05	6,05
De 16 a 18 años	8,55	7,15	7,15
GRUPO VI.—Personal afecto al Servicio de Vías y Obras.			
Peones de limpieza de patios, vías, andenes, marquesinas, vestíbulos, oficinas, cargue y descargue de basuras y residuos en general	14,30	12,65	12,10
Pinches:			
De 14 a 16 años	7,45	6,05	6,05
De 16 a 18 años	8,55	7,15	7,15
GRUPO VII.—Personal afecto al Servicio Eléctrico.			
Peones de Servicios generales	14,30	12,65	12,10
Peones de Servicios Auxiliares de Ferrocarriles	14,30	12,65	12,10
Pinches:			
De 14 a 16 años	7,45	6,05	6,05
De 16 a 18 años	8,55	7,15	7,15

Cuando se trabajen más de cuatro horas, se percibirá por el personal el salario íntegro del día, y la mitad de este salario, si las horas trabajadas no llegasen a cuatro.

Los clasificadores sobre vagón y los «ciferos» en las playas de clasificación, sobre el salario que por su categoría les correspondía, percibirán 1,10 de plus por cada día que desempeñen estas funciones.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser absorbidos y compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El plus familiar establecido en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de

Contratas Ferroviarias, de 14 de agosto de 1947, queda constituido por el 25 por 100 de la nómina total de cada Empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido en la primera disposición transitoria de la mencionada Reglamentación, que se calculará sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente Orden.

Art. 5.º Esta Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de marzo de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 6 de marzo de 1954 por la que se dictan normas para la liquidación del 1 por 100 en que se elevó la prima del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la liquidación del uno por ciento en que se elevó la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según Decreto de este Ministerio de 25 de septiembre de 1953, así como sobre la base de cálculo para determinar la detacción por gastos de administración de los Organismos y Entidades Colaboradoras que practican dicho Seguro, reducida en un diez por ciento, según el artículo tercero de tal disposición, se estima conveniente dictar las aclaraciones oportunas, y en su virtud se dispone:

Artículo primero.—El aumento de prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad establecido por Decreto de este Ministerio de 25 de septiembre último y equivalente al uno por ciento de los salarios devengados, se destinará íntegro a los fines establecidos por dicha disposición, quedando especialmente exceptuado de cuantas detacciones gravan el resto de la prima, incluso el descuento correspondiente al Montepío Laboral del Personal Facultativo y Sanitario del Seguro.

Artículo segundo.—El coeficiente para gastos de administración de los Organismos y Entidades Colaboradoras que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad, en la reducción fijada por el artículo tercero del Decreto citado, en concordancia con el Decreto de 29 de diciembre de 1948, se calculará, a los efectos de su liquidación, sobre la cuantía total de la prima, incluido aquel uno por ciento de aumento, detrayéndose por tanto su importe del nueve por ciento restante de las primas recaudadas.

Artículo tercero.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones o aclaraciones que pudiera exigir el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo cuarto.—Se derogan los preceptos que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a doña Antonia Ferrer Ricart en dos parcelas de su propiedad, situadas en los términos municipales de Belcaire de Urgel y Vallfogona de Balaguer (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Ferrer Ricart, que solicita la concesión de coto arrocero para dos parcelas de una finca de su propiedad, sitas en los términos municipales de Belcaire de Urgel y Vallfogona de Balaguer (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización provisional para cultivar arroz a doña Antonia Ferrer Ricart, en dos parcelas que suman 2-14-95 Has. de una finca de su propiedad, denominada «Torre Matañas», sita en los términos municipales de Belcaire de Urgel y Vallfogona de Balaguer (Lérida). De estas parcelas, la menor y más oriental, de una extensión de 0-78-96 Has., está

situada en la partida del «Pedris», del término de Belcaire de Urgel, y limita: Norte con fincas de Cosme Codina y viuda de Gaspar Feliú, y al Este, Sur y Oeste, con resto de la finca. La parcela mayor, en una extensión de 1-35-99 Has., está situada en la partida de San Jaime, del término de Vallfogona de Balaguer, y sus linderos son: Norte, Este y Sur, con el resto de la finca de la peticionaria, y al Oeste, con finca de Jaime Reñé.

2.º La presente autorización tendrá una vigencia de cuatro años, que empezará a contarse desde 1 de enero de 1954, para concluir el 31 de diciembre de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para las parcelas a que se refiere esta Orden.

3.º Se regirá esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se añade nuevas tarifas de pasajes en la Compañía trasmediterránea, no consignadas en la de 5 de enero de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de igual mes.

Ilmos. Sres.: La Orden de 5 de enero de 1954, por la que se aprueban y transcriben las tarifas netas de pasajes en las distintas líneas de la Compañía Trasméditerránea, fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero de 1954, número 22, cuyo cuadro de tarifas figura en las páginas 399, 400, 401 y 402, y observado se encuentra que no figuran los trayectos de Villa Sanjurjo a Almería y viceversa, como tampoco el precio asignable a «Cubierta» en el trayecto de Almería a Ceuta, por lo que es preciso completar dicho cuadro de tarifas; y a tal efecto, se dispone:

Servicio de África núm. 2

Además de los epígrafes que contiene el cuadro de tarifas correspondiente, se añadirá el siguiente:

Desde Villa Sanjurjo a Almería o viceversa, los siguientes precios:

- Primera clase, 275 pesetas.
- Segunda clase, 210 pesetas.
- Tercera clase, 130 pesetas.
- Cubierta, 105 pesetas.

Servicio Canarias núm. 2

En el trayecto de Almería a Ceuta, el precio asignable a cubierta es de 110 pesetas.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Delegado del Estado en la Compañía Trasméditerránea.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Delegado provincial de Información y Turismo en La Coruña don Francisco Serrano Castilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Serrano Castilla, Delegado provincial de Información y Turismo en La Coruña, Jefe de Administración de tercera clase, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez, a partir del día último del mes en curso.

Lo que traslado a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se mencionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1946, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría:

Allariz, Arcos de la Frontera, Belchite, Bermillo de Sayago, Berja, Calamocha, Daimiel, Fregenal de la Sierra, Infesto, Laredo, Muros, Nájera, Ocaña, Ribadeo, Rivadavia, Sarriá y Viana del Bollo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente la orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente del Hércules Club de Fútbol, de Alicante, para celebrar una rifa, con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 del próximo mes de abril.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 12 del pasado mes, se autoriza al señor Presidente del Hércules Club de Fútbol, de Alicante, para celebrar una rifa con carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 del próximo mes de abril, en la que habrán de expedirse 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una moto «Vespa», valorada en 17.000 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los tres primeros premios de dicho sorteo de 14 de abril, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de marzo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.

Con fecha 8 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Son Servera del 15 al 30 de junio del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando a la Reverenda Madre Directora del Secretariado de Obras de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 8 del actual, se autoriza a la reverenda Madre Directora del Secretariado de Obras de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un viaje a Roma, valorado en 3.000 pesetas; medio viaje a Roma, valorado en 1.500 pesetas, y un reloj de pulsera, valorado en 500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de

15 de junio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Dictando instrucciones para el empleo de los modelos oficiales de Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias.

El Decreto de 25 de abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de mayo) estableció unos nuevos modelos oficiales para Balance y Cuentas de Pérdidas y Ganancias para los Ramos de Vida Riesgos eventuales y de Administración general de las entidades aseguradoras. Al objeto de que dichos modelos puedan ser cumplimentados por las expresadas entidades interpretando con la mayor exactitud el criterio del legislador, se ha considerado conveniente dictar las siguientes instrucciones.

A.—BALANCE DE SITUACION

a) Activo

1. **Accionistas:** En las entidades anónimas españolas figurará, como dice el impreso, el crédito contra las mismas por la parte de capital suscrito y no desembolsado. En las Mutualidades esta partida no tiene aplicación.

2. **Cuentas con la casa central:** Las Delegaciones en España de Compañías extranjeras no tendrán que cumplimentar la partida anterior, pero sí, en su caso, consignarán en ella el saldo activo de la cuenta con su casa central.

3. **Caja:** Se consignará en esta cuenta el efectivo realmente existente en las Cajas de la Sociedad al cierre del ejercicio.

4. **Bancos:** Figurarán en este epígrafe los saldos a favor de la respectiva entidad en las distintas cuentas corrientes bancarias al cierre del ejercicio. Cualquiera saldo o depósito de otra naturaleza en entidades bancarias debe hacerse figurar por separado de esta cuenta y en el lugar correspondiente.

5. **Préstamos:** Tratándose de préstamos sobre valores mobiliarios, deben separarse, por su distinta naturaleza, los otorgados sobre valores incluidos en la lista de los admitidos para inversión de las reservas de aquellos otros otorgados sobre otra clase de valores.

6. **Delegaciones y Agencias:** Se entienden por tal el saldo en efectivo metálico exigible de las Agencias al cierre del ejercicio, según cuentas establecidas al efecto. Bajo ningún concepto podrán incluirse en esta cuenta los saldos derivados de recibos pendientes de cobro en poder de las Agencias.

7. **Recibos de primas, pendientes de cobro:** En esta cuenta los recibos figurarán por su importe total.

En el Ramo de Accidentes del Trabajo, en que al final del ejercicio se han producido declaraciones de salarios que no han podido dar lugar todavía a la emisión del recibo del complemento de prima, se hará figurar como un subconcepto las cifras en que se evalúe el total de los recibos a emitir por este concepto con el subtítulo de *Primas devengadas en el ejercicio y no emitidas*.

8. **Coaseguradores:** Han de figurar en esta partida los saldos en contra de otras entidades aseguradoras por el concepto de coaseguro.

9. **Fiadas:** Deberán agruparse bajo un subtítulo especial aquellas constituidas en

Tribunales en garantía de siniestros pendientes, discriminando las que lo están en metálico de las que lo están en valores.

10. **Gastos de constitución y primer establecimiento:** Las entidades que tengan esta partida consignarán en columna inferior las sumas efectivamente desembolsadas por tales conceptos. Debajo y asimismo en columna inferior, se consignarán las amortizaciones efectuadas y que han de deducirse y, como mínimo, las legalmente establecidas, sacándose la diferencia a columna exterior.

11. **Gastos de organización:** De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del número primero de la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1949, únicamente las entidades dedicadas al Seguro sobre la Vida, cuya cartera de capitales asegurados de propia conservación no alcance la cifra de 125 millones de pesetas, podrán hacer figurar bajo esta rúbrica hasta el límite del 1 por 100 de los capitales en riesgo de propia conservación, debiéndose iniciar su amortización en el Balance del ejercicio en que se alcance aquella cifra de capitales y quedar terminada dentro de los seis ejercicios siguientes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Seguros.

Las entidades que en esta fecha se hallen ya en período de amortización de estos gastos deberán hacer figurar el importe inicial de los mismos, en columna inferior, y debajo, en igual columna, la parte de ellos que ya hayan amortizado, sacando la diferencia a columna exterior.

12. **Mobiliario e instalación:** Las entidades que tengan esta partida harán constar en columna inferior las sumas realmente invertidas en la adquisición de mobiliario y gastos de instalación hasta el momento del cierre del ejercicio, y consignarán debajo, también, en columna inferior, la cantidad que deba ser deducida por la cuantía de las amortizaciones que técnicamente proceda por su depreciación o uso, y como mínimo, las legalmente efectuadas, no admitiéndose a ningún efecto revalorización alguna de los elementos integrantes de esta cuenta. La diferencia se sacará a columna exterior.

13. **Material:** Esta partida figurará, como máximo, por el valor de las existencias que tenga la Compañía al cierre del ejercicio.

14. **Comisiones descontadas:** Por lo que respecta al ramo de vida, esta partida no podrá ser superior al 5 por 100 de los capitales en riesgo de propia conservación por la respectiva entidad, en los seguros para caso de muerte y mixtos que se hallen al corriente del pago de primas. En los seguros para caso de vida y en los temporales para caso de muerte, dicho porcentaje deberá reducirse a la mitad.

Por capitales en riesgo de propia conservación de la respectiva entidad, se entiende, a los efectos de las presentes disposiciones, la diferencia entre los capitales asegurados y las reservas matemáticas correspondientes a los capitales de propia conservación y calculadas con referencia a la fecha de cierre del ejercicio.

A partir del ejercicio de 1954, los expresados porcentajes se reducirán en 25 centésimas cada año hasta el ejercicio de 1959, en que dichos porcentajes quedarán estabilizados en el 3,50 por 100 y en el 1,75 por 100, respectivamente.

Las comisiones correspondientes a los seguros adquiridos en ejercicios anteriores al año 1949, en cuanto excedieren del 5 por 100 de los capitales en riesgo de propia conservación antes citados, deberán ser, como máximo, amortizadas conforme previene el número 2 de la Orden ministerial de 27 de abril de 1950.

En cuanto a las comisiones descontadas que se han satisfecho por seguros de otros Ramos distintos al de Vida y simi-

lares, que fueron concertadas con anterioridad al año 1949, deberán, como máximo, ser amortizadas conforme a lo establecido en las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Ley de Seguros. Para los sucesivos seguros, aun cuando se hayan pagado comisiones descontadas, serán íntegramente amortizadas en el ejercicio en que se produjeran.

b) Pasivo

15. **Capital social suscrito:** En esta cuenta figurará la cifra del capital que haya sido suscrito por los accionistas de la Compañía. En las Mutualidades, por su natural forma jurídica, no tiene razón de ser esta partida, en cambio utilizarán la cuenta de Fondo fundacional, en caso de que la tuvieran. Las Delegaciones en España de Compañías extranjeras sustituirán esta cuenta por la de saldo pasivo con la Casa central, en su caso.

16. **Reservas patrimoniales:** El detalle consignado en el modelo oficial se considerará suficientemente expreso para no requerir mayor aclaración. Sin embargo, aquellas Entidades que tuvieran otras reservas libres y de carácter patrimonial las harán constar detalladamente a continuación, como se quiere indicar con los puntos suspensivos que figuran en el modelo.

17. **Reservas técnicas legales:** Como se hace constar entre paréntesis, en estas partidas se consignarán las reservas de todo el negocio por su total importe, sin deducir la parte correspondiente a las cesiones en reaseguro.

Todos los Ramos que en el impreso no van enumerados deberán ser incluidos globalmente en el epígrafe «Otros Ramos», excepción hecha del seguro Combinado de Incendios y Robo para Mobiliarios. Las cifras relativas a este negocio deberán sumarse al Ramo de Incendios aquellas Entidades que no operen en el Ramo de Robo, y al Ramo de Robo las que no operen en el de Incendios. Las que operen en ambos Ramos las agregarán a cualquiera de los mismos, pero sin variar de criterio de un año a otro.

A continuación del detalle por Ramos de las reservas para siniestros, se harán figurar, bajo rúbrica de *Siniestralidad de Motin a cargo de la Entidad, neta de Reaseguro*, las cifras a extinguir que por este concepto hayan de mantener en Balance las entidades afectadas.

Bajo el epígrafe «Para pago de comisiones de las primas pendientes de cobro», deberán consignarse la cifra total de comisiones a devengar, por los Agentes correspondientes, por todas aquellas primas comprendidas en los recibos pendientes de cobro que figuren recogidas en el Activo. La razón de proceder de esta manera reside en que de emitirse esta cifra se produciría una inflación de Activo que no respondería a la realidad al hacerse efectivas dichas primas.

Otro subconcepto del epígrafe general es el de «Para beneficio de los asegurados». A este concepto se asignarán, como «Reservas», las cantidades que las entidades que operan en seguros con participación de los asegurados en sus beneficios conserven destinadas a esta participación. Como «Beneficios vencidos pendientes de pago» se consignarán las cantidades que por estos conceptos hubieran debido hacer efectivas a los asegurados y que por cualquier circunstancia no hayan percibido éstos en la fecha de cierre del ejercicio.

18. **Provisiones:** «Para primas pendientes» La cifra a figurar por este concepto será la necesaria para cubrir la eventualidad de falta de cobro, con relación a las primas comprendidas en los recibos pendientes que figuren en el Activo. Dicha cifra representará como mínimo, para el Ramo de Vida, la parte del importe de dichas primas pendientes que exceda del 15 por 100 de las primas del ejercicio

netas de anulaciones; para los demás Ramos, el 20 por 100.

El subconcepto de «Créditos de dudoso cobro» se cifrará por las entidades en las cantidades que consideren incobrables de otros créditos que en su Activo figuren.

A continuación las Sociedades detallarán otras provisiones que pudieran tener.

19. *Acreedores diversos*: No merecen mayor aclaración los subconceptos del modelo impreso.

Se creará, cuando proceda, un nuevo subconcepto de «Primas anticipadas», en el cual se harán figurar todas aquellas que hayan percibido las entidades, con tal carácter de anticipadas, para ser aplicadas a sus respectivos futuros vencimientos.

Concretamente, para las primas anticipadas del Ramo de Vida, se incluirán aquí aquellas a que se refiere el apartado b) de la Circular de la Dirección General de Seguros, de 31 de julio de 1945.

Por el contrario, aquellas que hubieran sido descontadas por interés y mortalidad conjuntamente, según prevé el apartado a) de la Circular, serán consideradas como reservas técnicas. En su consecuencia, en el cálculo de la reserva matemática correspondiente a las pólizas afectadas, se tomará en consideración el pago anticipado de primas, y por tanto, figurando ya la correspondiente reserva, podrán ser incluidas entre las emitidas del ejercicio.

B.—RAMO DE VIDA. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

a) Debe

20. *Sumas pagadas en el ejercicio*: Por lo que respecta a esta partida, los conceptos de siniestros, vencimientos y retas no parece requieren mayor aclaración. En cuanto a las cantidades correspondientes a beneficios para los asegurados, deberán consignarse aquellas asignaciones que para tal fin se hayan establecido en el ejercicio de referencia y hayan sido satisfechas en él, bien pagadas en metálico, descontadas de los recibos de primas que tengan que pagar los asegurados, aumentos de capitales asegurados, primas de seguros complementarios, etc. Las cantidades que en concepto de beneficio sean destinadas a nutrir fondos para tal finalidad, con efectos diferidos, se recogerán en el concepto de «Reservas técnicas del presente ejercicio» y subconcepto «Para beneficiarios a los asegurados».

21. *Gastos generales imputables al Ramo*: Por lo que respecta a los sueldos y cargas sociales del personal, se recogerán las cifras correspondientes a los pagos efectuados por estos conceptos al personal total y directamente adscrito al Ramo.

Los sueldos y cargas sociales del personal de la Compañía no adscritos total y directamente a Ramo determinado, se distribuirán entre los diferentes Ramos en que opere la entidad proporcionalmente al módulo que para tal efecto establezca la misma, que no podrá variar de uno a otro ejercicio.

Análogo criterio se seguirá en relación con el material.

En cuanto a los demás gastos se podrá seguir o no este criterio, según el caso.

22. *Gastos generales de producción*: En todos los conceptos que integran esta partida se consignarán las cifras que por ellos y correspondientes al Ramo de que se trate se hayan satisfechos.

En cuanto a la amortización de comisiones descontadas, se consignarán, por una parte, las séptimas partes que correspondan de aquellas comisiones descontadas, todavía no completamente amortizadas, si la entidad siguió ese sistema, que sean imputables al ejercicio a que se refiere la cuenta. En cuanto al sistema es-

tablecido para la partida «Comisiones descontadas», en el Activo del Balance, que se detalla en estas instrucciones, únicamente tendrán consignación cuando la cifra que corresponda al ejercicio que se liquide sea inferior a su homóloga del ejercicio anterior y su importe alcanzará la cifra que existe entre ambas consignaciones.

Por lo que se refiere a «Otros gastos de organización» y «producción», de acuerdo con lo dicho para la partida «Gastos de organización» del Activo del Balance, deberá procederse de la siguiente manera:

1.º Las Sociedades cuya cartera de capitales asegurados de propia conservación no alcance la cifra a 125.000.000, si estos gastos excedieran del 1 por 100 de la suma de capitales en riesgo de propia conservación, el excedente de lo pagado por tales gastos, deberán incluirse íntegro en este concepto de la partida a que nos venimos refiriendo.

2.º Aquellas Sociedades que anteriormente se encontraban en la situación que se acaba de describir, pero que ya han pasado de los 125.000.000 de pesetas de capitales asegurados de propia conservación, llevarán a esta partida, íntegramente, los gastos de organización y producción que hayan tenido en el ejercicio más el sexto de la parte del Activo que figure por este concepto en el último ejercicio antes de alcanzar la cifra de 125.000.000 de pesetas de capitales de propia conservación.

3.º Todas las otras entidades que no se encuentren en algunos de los casos anteriores, deberán traer a esta partida y conceptos la totalidad de los gastos de organización y producción habidos en el ejercicio.

23. *Reservas técnicas del presente ejercicio*: Es aplicable a esta partida todo lo dicho para la de igual denominación del Pasivo del Balance.

24. *Amortizaciones que corresponden al Ramo*: Para el «Mobiliario e instalación» deberá seguirse el mismo criterio que para personal y material se ha expuesto al hablar de «Gastos generales imputables al Ramo».

En cuanto a «Créditos incobrables» se traerá aquí la parte de aquellos peculiares del Ramo que se amorticen en el ejercicio de referencia.

Por lo que concierne a «Inmuebles» también se traerá aquí la parte de amortización de aquellos que estén afectos a cobertura de reservas del Ramo.

De «Otras amortizaciones» las que sean específicas del Ramo.

25. *Reaseguro aceptado*: En el caso de que en el ejercicio se hubieran producido a la Compañía quebrantos por cambio de moneda en sus negocios de aceptación los hará figurar bajo el epígrafe «Quebrantos y gastos para cambios», que se numerará 8 bis y que se colocará al final del apartado.

26. *Reaseguro cedido*: En el caso de que en el ejercicio se hubieran producido a la Compañía quebrantos por cambio de moneda en sus negocios de retrocesión los hará figurar bajo el epígrafe «Quebrantos y gastos para cambios», que se numerará 8 ter y que se colocará al final del apartado.

b) Haber

27. *Reaseguro aceptado*: En el caso de que en el ejercicio se hubieran producido a la Compañía beneficios por cambio de moneda en sus negocios de aceptación los hará figurar bajo el epígrafe «Beneficios por cambios», que se numerará 6 bis y que se colocará al final del apartado.

28. *Reaseguro cedido*: En el caso de que en el ejercicio se hubieran producido a la Compañía beneficios por cambio de moneda en sus negocios de retrocesión los hará figurar bajo el epígrafe «Beneficios

por cambios», que se numerará 6 ter y que se colocará al final del apartado.

C.—RIESGOS EVENTUALES. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

a) Debe

29. *Gastos generales imputables al Ramo*: Son de validez para esta partida las observaciones hechas bajo el idéntico epígrafe correspondiente a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ramo de Vida.

30. *Reservas técnicas del presente ejercicio*: Se reitera que las reservas deben figurar por su total importe, sin deducir la parte correspondiente a las cesiones de reaseguro.

31. *Amortizaciones que corresponden al Ramo*: Se reiteran las instrucciones formuladas al idéntico apartado correspondiente a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ramo de Vida.

32. *Reaseguro aceptado*: En el caso de que en el ejercicio se hubieran producido a la Compañía quebrantos por cambio de moneda en sus negocios de aceptación los hará figurar bajo el epígrafe «Quebrantos y gastos por cambios», que se numerará 7 bis y se colocará al final del apartado.

33. *Reaseguro cedido*: En el caso de que en el ejercicio se hubieran producido a la Compañía quebrantos por cambio de moneda en sus negocios de retrocesión los hará figurar bajo el epígrafe «Quebrantos y gastos por cambios», que se numerará 7 ter y que se colocará al final del apartado.

b) Haber

34. *Primas devengadas en el ejercicio y no emitidas*: Con relación al Ramo de Accidentes Ley, cuando al final del ejercicio se hayan producido declaraciones de salarios que no hayan podido dar lugar todavía a la emisión del recibo de complemento de prima, se creará el epígrafe que encabeza esta aclaración, que se numerará 2 bis y se colocará debajo del 2.

La partida correspondiente a la suma de dichas primas devengadas y no emitidas deberá establecerse en columna interior, y debajo, con carácter sustractivo, una partida bajo el concepto «Regularización de las primas análogas del año anterior», también por columna interior, sacando la diferencias a columna exterior. Todo de acuerdo con lo expresado en el segundo párrafo del epígrafe del Balance «Recibos de primas pendientes de cobro».

35. *Primas de indemnización*: Estas primas, que no corresponde a cobertura de riesgos, sino que representan una indemnización expresada en términos de primas, no deberán figurar en el epígrafe de «Primas del ejercicio», sino bajo el de «Primas de indemnización» y con la numeración 2 ter. (La numeración será de 2 bis cuando la entidad no opere en Accidentes Ley).

36. *Reaseguro aceptado*: En el caso de que en el ejercicio se hubieran producido a la Compañía beneficios por cambio de moneda en sus negocios de aceptación los hará figurar bajo el epígrafe «Beneficios por cambios», que se numerará 6 bis y se colocará al final del apartado.

37. *Reaseguro cedido*: En el caso de que en el ejercicio se hubieran producido a la Compañía beneficios por cambio de moneda en sus negocios de retrocesión los hará figurar bajo el epígrafe «Beneficios por cambios», que se numerará 6 ter y se colocará al final del apartado.

D.—CUENTA GENERAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS

38. Las cifras que se deberán recoger en esta Cuenta, para los diversos conceptos que se especifican en ella, son las que corresponden a los elementos de patri-

monio libre que tenga la empresa aseguradora, porque las concernientes al patrimonio plenamente invertido en el negocio se recogerán debidamente distribuidas, conforme ya se ha expuesto, entre

los diversos conceptos de los Ramos en que opere.

También recogerá esta Cuenta los resultados de las cuentas particulares de Pérdidas y Ganancias de los Ramos.

39. Estas instrucciones regirán únicamente para las operaciones realizadas en el ejercicio de 1953.

Madrid, 15 de enero de 1954.—El Director general, F. Toni.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1953

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilió el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------------	---

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Juan Ripoll Sarazola	Jefe Admón. Correos	14.923,99	60 por 100	24.873,33	1 6 53	Madrid.
Rafael Salafranca Barrio	Jefe Admón. Telégrafos	17.472,00	80 por 100	21.840,00	1 6 53	Madrid.
Félix Trinidad García Plaza	Secretario de Justicia	12.133,32	80 por 100	15.166,66	1 9 53	Madrid.
Alberto Múzquiz y Fernández de la Puente	Abogado del Estado	26.693,32	80 por 100	33.366,66	6 8 53	Madrid.
José Quiñones Moya	Jefe Admón. Telégrafos	17.472,00	80 por 100	21.840,00	6 9 53	Madrid.
Leonardo del Pozo Tejero	Celador Forestal	8.493,32	30 por 100	10.616,66	19 8 53	Ávila.
Juan Antonio Patiño y Caña	Capataz Forestal	5.460,00	60 por 100	9.100,00	2 7 52	Cádiz.
Juan José Roda Sánchez	Capataz Forestal	5.460,00	60 por 100	9.100,00	1 6 53	Almería.
Rafael Fidel Saval Giro	Inspector Trabajo 2.ª	5.096,00	40 por 100	12.740,00	2 4 53	Barcelona.
Manuel Vázquez Caamaño	Secretario comarcal	6.000,00	60 por 100	10.000,00	28 9 49	La Coruña.
Manuel Colmes Mariano	Auxiliar Secretario Aga.	10.616,66	80 por 100	13.270,83	18 5 53	Granada.
Jalino Ramón Pinzón y de Reynoso	Jefe Superior Correos	21.233,32	80 por 100	26.541,66	1 9 53	Madrid.
Serafín López Serrano	Jardinero Universidad	1.473,33	20 por 100	7.366,66	30 7 53	Madrid.
Melchor Santa Teresa Colás	Obrero Maestranza	3.465,00	—	—	20 2 53	Alicante.
Manuel Rubio Olvera	Operario de la Maestranza	4.620,00	—	—	8 7 52	Cádiz.
José Loalza García	Operario de la Maestranza	5.460,00	—	—	18 9 53	Cádiz.
José López Torres	Obrero Maestranza	4.620,00	—	—	11 8 51	Cádiz.
Rodrigo Castaños Holler	Profesor Escuela A. Oficios	26.693,32	80 por 100	33.366,66	21 8 53	Córdoba.
Hipólito Galdona Urbieta	Portero Ministerios Civiles	2.654,26	25 por 100	10.616,66	17 8 53	Guipúzcoa.
Ramón Fornas Padró	Operario Maestranza	3.465,00	—	—	25 8 52	Barcelona.
Serafín González Ocenda	Profesor E. Magisterio	21.840,00	80 por 100	27.300,00	30 7 53	Barcelona.
Antonio Rico Amat	Cartero Urbano	9.099,99	60 por 100	15.166,66	17 5 53	Barcelona.
Joté Ortiz Linares	Agente Judicial	7.886,66	80 por 100	9.858,33	26 1 53	Alicante.
Eloisa Bellestar Huguet	Aux. Escuela Hogar	3.574,99	30 por 100	11.916,66	24 6 53	Madrid.
Agapito Ruano Escolar	Portero Ministerios Civiles	9.706,66	80 por 100	12.133,33	19 8 53	Madrid.
Andrés Jiménez Fernández	Comisario Policía	10.920,00	50 por 100	21.840,00	24 9 53	Madrid.
Manuel Durán Candallja	Ingeniero M. Industria	21.233,32	80 por 100	26.541,66	18 7 53	Madrid.
José Montero Rodríguez	Profesor Instituto	7.800,00	60 por 100	13.000,00	24 8 53	Madrid.
Francisco Sicilia Traspaderne	Jefe Sup. Telecomunic.	21.233,32	80 por 100	26.541,66	21 8 53	Madrid.
Julio de la Peña García	Jefe Admón. Aduanas	23.600,00	80 por 100	29.575,00	2 8 53	Lugo.
Bartolomé Pons Soler	Funcionario Correos	4.620,00	60 por 100	8.000,00	28 2 53	Baleares.
Carlos García Torres	Sobrestante O. Públicas	19.898,66	80 por 100	24.873,33	25 7 53	Málaga.
Carmen Gómez Lagostena	Obrero Maestranza	4.095,00	—	—	2 3 53	Cádiz.
Rafael Alameda de Aza	Peón Maestranza	2.835,00	—	—	13 12 51	Cádiz.
Joaquín Torrejón Rodríguez	Operario Maestranza	4.620,00	—	—	15 2 52	Cádiz.
Francisco Román Pérez	Operario Maestranza	5.460,00	—	—	31 12 51	Cádiz.
Ladislada N. Santos del Pecho	Profesora E. Magisterio	5.460,00	60 por 100	9.100,00	4 9 53	Valladolid.
Ramiro Pascual Cros	Ingeniero M. Industria	12.133,33	50 por 100	24.266,66	30 8 53	Sevilla.
Federico Aznarez Alvarez	Interventor Ferrocarriles	19.898,66	80 por 100	24.873,33	2 9 53	Sevilla.
Basilio Ibáñez Castellanos	Cartero Urbano	700,00	20 por 100	3.500,00	14 6 53	Valencia.
Rafael Colmenero López	Secretario Justicia	2.275,00	25 por 100	9.100,00	9 5 53	Orense.
Manuel García Cerda	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	13 9 53	Barcelona.
Pedro García Fresco	Cartero Urbano	2.426,66	20 por 100	12.133,33	3 8 53	León.
Ricardo Piferrer Vantobre	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	11 9 53	Barcelona.
Pelayo Lozano Fuentes	Jefe Admón. Hacienda	16.016,00	80 por 100	20.020,00	27 9 53	Madrid.
Gustavo Sanquerico y de Ayesa	Jefe Admón. Hacienda	16.016,00	80 por 100	20.020,00	29 9 53	Madrid.
Josefa Muñoz Alcoha	Profesora Magisterio	8.320,00	80 por 100	10.400,00	28 8 53	Madrid.
Gerardo Ruiz Alzaga	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100	13.650,00	22 9 53	Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Francisco Font Baró	Maestro Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	9 9 53	Gerona.
Miguel Nadal Escrig	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	1 8 53	Valencia.
Ricardo Alvarez Vázquez	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	8 9 53	Orense.
Gorgonio Montero Fincias	Idem	9.126,00	60 por 100	15.210,00	10 9 53	Zamora.
Rafael Pellón García	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	7 9 53	Santander.
Regina Viejo Alcorbo	Maestra	12.168,00	80 por 100	15.210,00	8 9 53	Madrid.
Adela Pinilla Rodríguez	Idem	5.408,00	40 por 100	13.520,00	22 8 53	Madrid.

PENSIONES CIVILES

María Luisa Romero Romasanta (huérfana)	Auxiliar Mayor Hacienda	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	28 5 53	Orense.
María Carmen Ochaderena y Gil (viuda)	Jefe Obras Públicas	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1 8 53	Alava.
Dolores Salgueda Prat (V.)	Cartero	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	12 2 53	Valencia.
Teresa Delgado Pichardo (V.)	Cartero	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	2 7 53	Sevilla.
Carmen Martínez Hernández (V.)	Catedrático	9.479,16	4.ª parte	37.916,66	4 9 52	Sevilla.
Mariana Granero Bravo (V.)	Jefe Correos	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	1 8 53	Jaén.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Reserva en que se domi- cilla el pago
Matia Espinosa Huerta (V)	Cartero	3.701,66	4.ª parte	15.166,66	12 3 53	Alicante.
Mercedes Sáez Gutiérrez (V) ...	Inspector Policía	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	15 4 53	Sevilla.
Mateos Montes (H.)	Portero	1.500,00	Trasmisión		29 1 53	Cáceres.
Catalina Gallego Midaigo (V) ...	Operario Maestranza	1.545,00	15 por 100 ...	10.300,00	20 10 50	Cádiz.
Cándida Sola Segura (V.)	Catedrático	9.479,16	4.ª parte	37.916,66	9 8 53	Granada
Emilia Blanco Juez (V)	Portero	1.500,00	Por sueldo ...	9.100,00	12 1 53	Madrid.
Martina Curiel Jiménez (V.)	Capataz Forestal	1.500,00	9.ª parte	4.500,00	11 8 53	Cáceres.
Margarita Caballero García H.)...	Jefe Prisión	583,33	Trasmisión		3 3 53	Madrid.
Dolores Martínez Hernández (V).	Jefe Admón. Tribunales...	3.185,00	4.ª parte	12.740,00	19 2 53	Madrid
María Carmen Coiduras Castro (viuda)	Jefe Correos	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	21 7 53	Zaragoza.
Ana Cadenas Campos (V.)	Jefe de Término	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	29 3 59	Salamanca.
Gabriela Guerra Martín M.) ...	Jefe Turismo	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	23 2 52	Madrid.
Dolores Asenjo Garcés (H.)	Inspector I. y Vigilancia.	2.000,00	Por sueldo ...	7.000,00	15 6 53	Madrid.
María Riera García (V.)	Ministro Plenipotenciario.	5.625,00	4.ª parte	22.500,00	21 8 53	Cartagena
Carmen Pérez Esteso (V.)	Magistrado Supremo	10.000,00	4.ª parte	40.000,00	13 8 53	Madrid.
Ma Purificación Verástegui Fraile (V.)	Catedrático	9.100,00	4.ª parte	36.400,00	9 3 53	Salamanca.
Isabel Alda Sánchez y otra (viu- da y huérfana)	Jefe Telecomunicaciones...	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	3 4 52	Madrid
María Pradillo de Osma (V.) ...	Jefe Letrados	4.250,00	4.ª parte	17.000,00	2 9 53	Madrid.
Margarita Pérez Cabello (V.) ...	Arquitecto	6.066,66	4.ª parte	24.266,66	13 7 53	Madrid.
Soledad Pérez García (H.)	Ingeniero Agrónomo	2.500,00	Trasmisión		28 11 52	Madrid.
Sara López Velaz (V.)	Jefe Telecomunicaciones...	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	20 7 53	Madrid.
Concepción Díaz Lorda (H.)	Catedrático	3.500,00	Trasmisión		11 3 53	Madrid.
Antonia Barrado Avila (V.)	Capataz Telégrafos	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	2 3 53	Sevilla
Remedios Tortosa Mira (V.) ...	Capataz Forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	19 6 53	Alicante.
Aurelia Gómez Felipe (H.)	Portero	666,66	Trasmisión		25 1 53	Granada.
Escolita Carrión Jara (V.)	Cartero	2.000,00	Por sueldo ...	7.200,00	4 6 53	Madrid.
Francisca Carver Bihimelis (V.)	Profesor E. A. y Oficios...	2.090,90	3.ª parte	6.000,00	4 8 53	Baleares
Felicita Victoriana Higelmo Pé- rez (H.)	Agente I. y Vigilancia ...	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	29 6 53	Palencia.
Aurea Bernal Ramos (V.)	Cartero	2.000,00	Por sueldo ...	7.200,00	16 8 53	Málaga.
María Rafaela Manuel de Villena y Jácome (V.)	Oficial Industria	2.000,00	3.ª parte ...	6.000,00	4 6 53	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Nuria Canudas Puñol (H.)	Maestro Nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	4 12 50	Barcelona.
Valentina Rodríguez Palacios (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	30 4 53	Valladolid.
Felisa Berzal Aivaró (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	22 8 53	Santander.
Carmen Jiménez Rodríguez (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	11 7 53	Granada.
Natividad López Sabugo (H.) ...	Idem	416,66	Trasmisión		19 9 52	León.
Guadalupe Díez-Forriego y Diánez (viuda)	Idem	2.535,00	15 por 100 ...	16.900,00	19 7 53	J. Frontera,
Inocencia Gutiérrez Infante (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	6 9 53	Burgos.
Euzenia Martínez Sáenz de Villar- real (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	4 8 53	Navarra.
María del Carmen Marco Albóni- ga (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	20 4 53	Murcia.
Manuela Giménez Villamayor (V.)	Idem	2.957,50	4.ª parte	11.830,00	2 2 53	Zaragoza.
Hermenegilda Marina Gómez-Par- do (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	20 7 53	Valencia.

MESADAS

María Toro Márquez (V.)	Peón Caminero	2.141,80	5 mesadas ...	5.140,41	5 10 53	Cáceres.
Julia Rubio Nieto (V.)	Peón Caminero	2.141,80	5 mesadas ...	5.140,41	5 10 53	Cáceres.
Leonor Valdeza y Valdezate (V.)	Agente Correos	1.533,08	2 mesadas ...	9.198,58	5 10 53	Valladolid.
Celia Díaz Castro (V.)	Auxiliar Justicia	3.538,88	4 mesadas ...	10.616,66	5 10 53	Pontevedra.
María Gracia Márquez Hernán- dez (V.)	Cartero	1.383,95	5 mesadas ...	3.321,50	5 10 53	Jaén.

MESADAS MAGISTERIO

Dolores Pintos Mínguez (M.) ...	Maestro Nacional	2.700,00	4 1/2	7.200,00		La Coruña.
---------------------------------	------------------------	----------	-------------	----------	--	------------

RETIRADOS DE ALMADEN

Doroteo José Ant. Guijas Nieto	Obrero Almadén	900,00	2,50		10 9 53	Ciudad Real.
Antonio Colombiano Cano Moya	Obrero Almadén	900,00	2,50		4 9 53	Ciudad Real.

R E S U M E N.

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	491.803,98
— las Jubilaciones de Magisterio	82.134,00
— las Pensiones Civiles	128.066,61
— las Pensiones de Magisterio	34.910,82
— las Mesadas	10.739,51
— las Mesadas de Magisterio	2.700,00
— los Retirados de Almadén	1.800,00
Total	752.154,92

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 4 de agosto de 1953

Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenderse para presentarse a los ejercicios.

En cumplimiento de lo que prescribe la norma décimotercera de las Instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto del pasado año, los Tribunales examinadores para juzgar las pruebas de suficiencia de los opositores a plazas de Agentes Alumnos de la Escuela General de Policía (actualmente Subinspectores-Alumnos), han revisado las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, hallando en las mismas las deficiencias que a continuación del nombre del interesado se indican.

Verificado el sorteo para determinar el orden de actuación con arreglo a la norma décimocuarta de aquellas Instrucciones, el número que precede al nombre es el que ha correspondido, debiendo tener en cuenta los interesados las siguientes advertencias:

1.ª En el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de opositores, se podrá reclamar en la Escuela General de Policía sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

2.ª La admisión condicional que se consigna a continuación de algunos de los nombres de los opositores, indica que los Tribunales tienen pendiente algún trámite de su expediente, relacionado con la norma segunda de la Orden ministerial de convocatoria y su admisión, así como la de todos los que tengan incompleta su documentación, ha de entenderse condicionada a la resolución de los mismos, o a la entrega de sus documentos en la Secretaría de aquel Centro. Los solicitantes que no completaren su expediente antes de dar comienzo el ejercicio previo, se entenderá que renuncian a todos los derechos de opositor, siendo citados en la convocatoria de examen.

3.ª Será necesaria la presentación de la papeleta de examen para realizar todos los ejercicios. Los que no la hayan recogido deberán hacerlo la víspera del día en que les corresponda actuar. Quienes tengan su documentación defectuosa habrán de acreditar con un justificante de la Secretaría de la Escuela haber subsanado las deficiencias observadas.

4.ª De acuerdo con la norma novena de las repetidas Instrucciones habrá un solo llamamiento a examen, y los solicitantes que no concurren al ser convocados perderán todo derecho a la oposición, cualesquiera que sea la causa de su incomparecencia.

5.ª Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en la Escuela General de Policía, calle de Miguel Angel, número 5.

6.ª Por ser festivo el día 15 de abril y siguientes, el ejercicio previo comenzará el día 20 de abril próximo; el primero, el día 24 del mismo mes; el segundo, el 29 del citado abril, y el tercero, el día 3 del mes de mayo. Las convocatorias sucesivas para todos los ejercicios se publicarán oportunamente en el tablón de anuncios de la Escuela.

Madrid, 16 de marzo de 1954.—El Director general, P. D. (ilegible).

Relación de los señores opositores que tienen que efectuar los tres ejercicios, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes

— V —

1. Vaamonde Silva, Antonio Francisco José. Derechos examen.
5. Valbuena Valbuena, Antonio. Toda la documentación. Derechos examen.
6. Valcárcel Báez, Ramón. Declaración jurada. Justificar estudios. Derechos examen.
9. Valdés Puga, Antonio. Nacimiento, conducta.
13. Valido del Rosario, Juan. Toda la documentación. Justificar estudios.
17. Valle Leal, Generoso.
21. Vaquero Castro, Rigoberto.
22. Vaquero Gil, José Luis.
24. Vara Fernández, Gregorio. Justificar estudios.
25. Varas García, Ursicino.
26. Varela Castiñeiras, Vicente.
28. Varela Seijas, Genaro. Derechos examen.
29. Vargas Guirado, José. Derechos examen.
32. Varona Villanueva, Marcelino.
34. Vázquez Alcalá, Manuel.
39. Vázquez Losada, Manuel.
41. Vázquez Parra, José.
53. Vela Angulo, Alejandro. Justificar estudios.
54. Vela Moreno, Antonio.
55. Velado Sanz, Francisco.
58. Velasco López, Federico. Derechos examen.
66. Venzal Flores, Juan. Toda la documentación. Instancia.
69. Verdiell Vidal, Agustín.
75. Vich Alberti, Sebastián.
76. Vidal Deibe, Juan.
77. Vidal García, Juan.
80. Viela Beltrán, Mariano.
86. Vilches Caballero, Juan. Nacimiento. Justificar estudios.
88. Villaiba Cuberes, Enrique. Nacimiento. Penales.
89. Villalmanzo Revilla, Atanasio. Penales y conducta.
97. Villar Suárez, Tomás.
99. Villares Paz, Amador Gonzalo. Conducta.
101. Villasante Villasante, Martín. Declaración jurada.
104. Villegas García, Pedro.
106. Villén España, Antonio. Declaración jurada.
108. bis. Vitores Pérez, Félix. Derechos examen.
111. Vozmediano Luchena, Fernando.

— Z —

116. Zahonero Trelles, Rafael. Penales, conducta y declaración jurada.
118. Zambrana Zambrana, Justo. Legalizar y legitimar certificado nacimiento. Justificar estudios. Derechos de examen.
119. Zamora Gallego, Fernando.
120. Zanón Mercado, Antonio.

121. Zapata Arjona, Román Antonio. Declaración jurada. Justificar estudios. Derechos examen.
127. Zudaire Huarte, Marcelino.
128. Zurita Martín, José. Penales, conducta y declaración jurada.

— A —

136. Aceña Palomar, José María. Justificar estudios.
137. Acero Montejo, Francisco. Penales.
139. Acosta García, Eulalio.
144. Agudo Agudo, Reyes Benito. Toda la documentación. Justificar estudios.
146. Aguilar Cros, Rafael.
149. Aguirre Remón, Eugenio José.
150. Aumada Hernández, José Vicente. Penales, conducta y declaración jurada.
153. Ajamil Pascual de la Llama, Miguel. Justificar estudios.
159. Alba Matías, José María. Derechos examen.
161. Albistur Indart, Nicasio. Conducta. Justificar estudios.
167. Alcaraz Pedrero, Juan.
168. Alcaraz Ros, José Luis. Móvil 0,25.
171. Alcolado López, Angel. Admisión condicional.
172. Alcolea Algora, Silvio Victor.
174. Alejandro Alvarez, José Manuel.
180. Almarcha Sigüenza, José.
184. Alonso Bellaneda, José María.
187. Alonso García, Antonio.
188. Alonso García, Juan Rafael. Pólizas 6,55.
196. Alonso de Mingo, José, Hijo de funcionario P. Armada.
197. Alonso Molinero, Francisco.
198. Alonso Montada, Estanislao.
201. Alonso Rodríguez, Bernardo. Conducta.
202. Alonso Rodríguez, Leopoldo. Nacimiento y justificar estudios.
205. Altolaquirre D'Ungern-Stemberg, Luis Fernando. Conducta Fotografías. Justificar estudios. Derechos de examen.
206. Altozano Chañe, Pedro. Conducta y justificar estudios.
207. Alvarez, Victor. Toda la documentación e instancia.
209. Alvarez Azcano, Severino. Toda la documentación. Justificar estudios. Derechos examen. Una peseta impreso.
215. Alvarez García, Angel. Toda la documentación. Justificar estudios.
218. Alvarez Martín, Domingo.
219. Alvarez Martínez, Angel. Nacimiento.
220. Alvarez Martínez, Domingo. Móvil de 0,25. Derechos de examen.
221. Alvarez Martínez José Vicente. Móvil de 0,25.
227. Alvarez Pérez, Gerardo. Admisión condicional.
229. Alvarez Prieto, Eloy Miguel. Justificar estudios.
230. Alvarez Rodríguez, Carlos. Penales. Declaración jurada. Justificar estudios y derechos de examen.

- 240. Ama Díaz, Antonio del.
- 241. Amaro Sánchez, Eloy.
- 247. Amorós Más, José.
- 249. Andrés González, Cipriano. Hijo de funcionario del Cuerpo General de Policía.
- 256. Anechina Brú, Pablo. Declaración jurada. Póliza 1,55.
- 259. Antelo Fabián, Agustín. Pólizas de 3,40 y una peseta. Impreso instancia.

- 260. Antón García, Vicente.
- 261. Antón Ortega, Fermín.
- 267. Aracii Ibañez, Miguel. Conducta. Nacimiento. Derechos de examen.
- 274. Arellano López, Vidal. Derechos de examen.
- 277. Argüelles Arnaldo, Juan José. Justificar estudios.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación a la Orden de 8 de enero de 1954 que modificaba el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica.

Rectificación de erratas existentes en la Orden de 8 de enero de 1954, por la que se modifica el cuadro de salarios del artículo 44 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica.

En la tabla de salarios publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 33, correspondiente al día 2 de febrero de 1954, en la página 630, primera columna, donde dice:

«Repasadora de 1.^a Zona 2.^a, 148,50 pesetas semanales; y

Oficial administrativo de 2.^a, 1,025 pesetas mensuales.»

Debe decir:

«Repasadora de 1.^a Zona 2.^a, 159,50 pesetas semanales; y

Oficial administrativo de 2.^a, 1,035 pesetas mensuales.»

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por el Director general de Trabajo (ilegible).

Rectificación a la Orden de 27 de febrero de 1954 que modificaba el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Rectificación de errores existentes en la Orden de 27 de febrero de 1954, por la

que se modifican los salarios consignados en el artículo 55 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

En la tabla de salarios publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63, correspondiente al día 4 de marzo de 1954, en la página 1251, donde dice:

Redactores de primera, 2.090, 1.870, 1.265.

Correctores tipográficos, 39,60, 34,95, 26,40.

Debe decir, respectivamente:

Redactores de primera, 2.090, 1.870, 1.705.

Correctores tipográficos, 39,60, 34,95, 31,70.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—Por el Director general de Trabajo (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-3-1954.

C. P. N. núm. 5.628, expedido en 4-10-1950 (sustituye y anula al 2.862, expedido en 20-3-1941)

A M O R O S Y M O N T A N E , S . A .

Fábrica de tejidos de estambre, lana y mezclas.—Oficinas: J. Calvo Sotelo, 62. Fábrica: Avenida del Caudillo. 290. Tarrasa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de lana, paño para uniformes y capotes y tejidos para señora	300.000	350.000

Los tejidos se fabrican en anchos de 75/80, 100/110 130/140 cm. Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Avila, Cáceres, Toledo). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CÁCERES					
<i>Castañar de Ibor:</i>					
1.478	Coriel Porras, Pío	5.000	1.498	Laguna Trujillo, Aquilino	5.000
1.479	Dávila Díaz, Jesús	20.000	1.499	López Quijada, Clemente	25.000
1.480	Díaz Bueno, José	5.000	1.500	Martín Nava, Severiano	8.000
1.481	Díaz Castrana, Juana, y Muñoz Paniagua, Vidal	100.000	1.501	Martín Ruiz, Juan	7.000
1.492	Díaz Fernández, José	4.000	1.502	Martín Ruiz, Juan	7.000
1.483	Díaz Molina, Antonio	20.000	1.503	Martín Sánchez, Valentín	5.000
1.484	Donaire Vidal, Nicasio	5.000	1.504	Muñoz López, Pablo	11.000
1.485	Estrella Simón, Margarita	4.000	1.505	Muñoz Paniagua, Vidal	50.000
1.486	Fernández Alonso, Hilario	3.000	1.506	Nava Díaz, Vidal	14.000
1.487	Fernández Moreno, Teodoro	10.000	1.507	Nava Miguel, Agustín	5.000
1.488	Hernández Romero, José	24.000	1.508	Nava Miguel, Braulio	2.000
1.489	Hernández Romero, José	28.000	1.509	Nava Rodríguez, Francisco	18.000
1.490	Fernández Trujillo, Francisco	10.000	1.510	Obregón Díaz, Anastasio	5.000
1.491	Fernández Trujillo, Pedro	8.000	1.511	Orellana Simón, Florencio	3.000
1.492	Fernández Trujillo Pedro	8.000	1.512	Pedraza Carpio, Demetrio	15.000
1.493	Gómez López, Santos	15.000	1.513	Pedraza Carpio, Eugenio	15.000
1.494	González Trujillo, Valentín	6.000	1.514	Pedraza Carpio, Francisco	17.000
1.495	Hernández Laguno, José	4.000	1.515	Pedraza Carpio, José	10.000
1.496	Hernández Laguna, Sixto	10.000	1.516	Pedraza Carpio, Sotera	9.000
1.497	Higueras Martín, Pedro	10.000	1.517	Rodríguez Navas, Angel	3.000
			1.518	Romero Fernández, Agustín	13.000
			1.519	Romero Gómez, Nicolás	14.000
			1.520	Ruiz Bautista, Bienvenido	5.000
			1.521	Ruiz Fernández, Aníbal	7.000
			1.522	Ruiz Fernández, Eulogio	7.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
1.523	Ruiz López, Eloy	3.000	1.608	Muñoz Ortega, Antonio	9.400
1.524	Ruiz Romero, Germán	6.000	1.609	Muñoz Ortega, María	5.000
1.525	Ruiz S. Juan, Francisco Luis	4.000	1.610	Pérez Aparicio, Francisco	4.000
1.526	Sánchez Arias, Jenaro	5.000	1.611	Pérez Curiel, Avelino	4.000
1.527	Santos Navas, Juan	3.000	1.612	Pilaro García, Marciano	7.000
1.528	Utrilla Sánchez, Rafael	10.000	1.613	Porras Cieza, Valentin	3.000
	<i>Deleitosa:</i>		1.614	Porras Montero, Valeriano	7.000
1.529	Alvarado Alvarez, Celedonio	4.000	1.615	Porras Rodríguez, Antonio	2.600
1.530	Alvarez Nieto, Silvestre	4.000	1.616	Pulido Domínguez, Adolfin	4.000
1.531	Alvarez Robledo, Feliciano	4.000	1.617	Ramiro Fernández, Juliana	11.000
1.532	Barambones Bejarano, Victoriano	2.000	1.618	Ramiro Ruiz, Antonio	7.500
1.533	Barambones Izquierdo, Eusebio	6.000	1.619	Ramiro Ruiz, Félix	6.000
1.534	Barambones Izquierdo, Urbano	2.000	1.620	Ramio Ruiz, Jerónimo	7.000
1.535	Barambones Nieto, Ambrosio	5.000	1.621	Ramiro Ruiz, Julio	8.000
1.536	Barambones Robledo, Cristino	9.000	1.622	Ramiro Muñoz, Ildelfonso	13.000
1.537	Barambones Rodríguez, Félix	2.000	1.623	Rivtro Cuesta, José	3.600
1.538	Cano Calzas, Aquilina	3.000	1.624	Rivero Cuesta, José	3.000
1.539	Cerezo Sánchez, Bonifacia	6.000	1.625	Rivero López, Isidoro	2.000
1.540	Cerezo Sánchez, Flaviano	3.000	1.626	Ruiz Ramiro, Jerónimo	4.000
1.541	Curiel Buenvarón, Esteban	15.000	1.627	Sánchez Porrás, Isidro	6.000
1.542	Escanilla Calero, Reyes	3.000	1.628	Salas Guzmán, Alejo	2.000
1.543	García Sánchez, Felipe	3.000	1.629	Sánchez Arias, Adelaida	8.500
1.544	García Sánchez, Felipe	2.000	1.630	Sánchez Arias, Jenaro	5.500
1.545	García Sánchez, Nicomedes	5.000	1.631	Sánchez Díaz, Valeriano	6.000
1.546	García Sánchez, Nicomedes	2.000	1.632	Sánchez Muñoz, Eugenio	8.600
1.547	García Soletto, Donato	4.000	1.633	Sánchez Vega, Eustaquio	12.000
1.548	García Trujillo, Florentino	3.000	1.634	Romero Martín, Celestino	6.000
1.549	Hoyas Barroso, José	3.000	1.635	Sánchez Porrás, Pedro	5.600
1.550	Jiménez Izquierdo, Lorenzo	3.000	1.636	Muñoz Capilla, Juan	7.000
1.551	Jiménez Palomo, Pedro	11.000	1.637	Sánchez Salas, Arturo	5.000
1.552	Jiménez Romero, Eulalio	2.000	1.638	Sánchez Salas, Laureano	5.700
1.553	Juárez Romero, Cáctor	3.000	1.639	Sánchez Sánchez, Juan	3.000
1.554	Montero Mateos, Florencio	15.000	1.640	Sánchez y Sánchez, Marcelino	7.000
1.555	Muñoz Mateos, Román	4.000	1.641	Sánchez Vega, Pedro	3.500
1.556	Nieto Clavero, Julián	9.000	1.642	Serrano Muñoz Fructuoso	6.000
1.557	Nieto García, Francisco	4.000	1.643	Villuelas Bejarano, Faustino	3.000
1.558	Nieto Romero, Fermín	8.000			
1.559	Osado Moreno, Crescencio	7.000		<i>Garvin:</i>	
1.560	Ramiro Izquierdo, Eladio	15.000	1.644	Caldera Gallego, Fidel	6.000
1.561	Ramiro Paredes, Lázaro	8.000	1.645	Caldera Muñoz, Pedro	8.000
1.562	Rey Paredes, Gil	4.000	1.646	Castro Rubio, Moisés	2.000
1.563	Rodríguez Calzas, Anselmo	6.000	1.647	Fernández Romero, Guzmán	20.000
1.564	Rodríguez Nieto, Eugenio	4.000	1.648	García Rodríguez, Juliana	10.000
1.565	Rubio Cortijo, Emilio	6.000	1.649	Jiménez Domínguez, Pablo	5.000
1.566	Ruiz Rodríguez, Claudio	3.500	1.650	Martín Díaz, María Teresa	50.000
1.567	Ruiz Rodríguez, Eusebio	12.000	1.651	Martín Julián, Justo	15.000
1.568	Ruiz Ruiz, Demetrio	6.000	1.652	Martín Martín, Andrés	25.000
1.569	Sánchez Cipriero, David	5.000	1.653	Martín Martín, Rita	20.000
1.570	Sánchez García, Gregorio	8.000	1.654	Martín Muñoz, Antonio	15.000
1.571	Sánchez Montero, Agustín	3.000	1.655	Muñoz García, Pablo	4.000
1.572	Sánchez Rodríguez, Francisco	4.000	1.656	Ruiz Berzocana, Emiliano	12.000
1.573	Sánchez Rubio, Cipriano	25.000	1.657	Trujillo Jiménez, Luis Fernando	50.000
1.574	Soletto Juárez, Angel	6.000			
1.575	Vadillo Durán, Ambrosio	5.000		<i>El Gordo:</i>	
	<i>Fresnedoso de Ibor:</i>		1.658	Alía Rodríguez, Telesforo	20.000
1.576	Alonso Pérez, Félix	3.000	1.659	Alonso Martín, Marcelino	30.000
1.577	Alvarez González, Anastasio	4.500	1.660	Brefias Breñas, Lázaro	15.000
1.578	Alvarez González, Francisco	7.000	1.661	Bueno Moreno, Ladislao	10.000
1.579	Alvarez Ruiz, Juan	18.000	1.662	Cabezaollas Castaño, Gregorio	20.000
1.580	Alvarez Sánchez, Eduardo	6.500	1.663	Calle Bravo-Gómez, Francisco	40.000
1.581	Baltasar Cerezo, Antonio	2.000	1.664	Carpio Castilla, César	6.000
1.582	Corcho Ramiro, Antonio	9.000	1.665	Carpio Martín, Mateo	9.000
1.583	Corcho Ramiro, Ignacio	3.000	1.666	Collaco Mesa, Vidal	12.000
1.584	Corcho Ramiro, Juan	35.000	1.667	Bravo Gómez, Aurora	40.000
1.585	Corcho Ramiro, Paulino	8.000	1.668	Bravo Izquierdo, Gabriel	12.000
1.586	Corcho Ramiro, Remigio	5.000	1.669	Bravo Sarro, Félix	4.000
1.587	Corcho Ruiz, Emiliana	3.000	1.670	Fernández Granados, Eladio	20.000
1.588	Curiel Vega, Teodosio	3.500	1.671	Gallego Moreno, Pascual	20.000
1.589	Dávila Trujillo, Fructuoso	15.000	1.672	Guinea Cepeda, Enrique	15.000
1.590	Eseudero Yanguas, Manuel	6.000	1.673	Guinea Cepeda, Leandro	30.000
1.591	Estrella Trujillo, Antonio	7.000	1.674	Gutiérrez Sánchez, Luciano	36.000
1.592	Estrella Trujillo, Francisco	4.000	1.675	Hernández Martín, Valeriano	1.000.000
1.593	Estrella Trujillo, Manuel	20.000	1.676	Lorente Martín, Manuel	40.000
1.594	León Masa, Ambrosio	2.500	1.677	Luengo Pulido, Dorotea	15.000
1.595	Fernández Gómez, Máxima	2.000	1.678	Martín Espuela, Juan	8.000
1.596	Flores Alonso, Alberto	10.000	1.679	Martín Fernández, Eusebio	100.000
1.597	García Corcho, Cecilio	15.000	1.680	Martín Paniagua, Jacinto	15.000
1.598	Gómez Calero, Rufino	6.500	1.681	Martín Paniagua, Saturnino	2.000
1.599	Gómez Pérez, Agustín	7.000	1.682	Mesa Gálvez, Regino	5.000
1.600	González Granada, Gervasio	25.800	1.683	Moreno Núñez, Eugenio	10.000
1.601	González Masa, Juan	2.500	1.684	Moreno Varela, Graciano	20.000
1.602	Jiménez Salas, Hilario	8.500	1.685	Muñoz Bravo, Gabriel	4.000
1.603	López Rodas, Evaristo	23.000	1.686	Muñoz Bravo, Sordalio	10.000
1.604	López Tovar, Conrado	5.000	1.687	Muñoz Breñas, Camilo	8.000
1.605	Martín Serrano, Cirilo	7.000	1.688	Muñoz Herreruella, Ligorio	25.000
1.606	Movillo Domínguez, Tomás	2.000	1.689	Nieto Alvarez, Desiderio	16.000
1.607	Muñoz Calero, Plácido	5.500	1.690	Rivas, María Teresa	26.000
			1.691	Rosaco Sanz, Pedro	40.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
1.692	Seria Lozano, Jesús	3.500	1.761	Jiménez Bermejo, Tomás	37.000
1.693	Stuard de Saavedra, F. Alfonso	600.000	1.762	Jiménez Calle, Alejandro	13.000
<i>Guadalupe:</i>			1.763	Jiménez Calle, Aurelio	12.000
1.694	Aguado Rodríguez, Herminia	15.000	1.764	Jiménez Calle, Casimiro	10.000
1.695	Baños Soria, Miguel	18.000	1.765	Jiménez Calle, Félix	8.000
1.696	Moreno Díaz, Pedro	2.000	1.766	Jiménez Castañares, Luciano	5.000
1.697	Plaza Izquierdo, José	30.000	1.767	Jiménez Esteban, Antonio	12.000
1.698	Plaza Izquierdo, José	4.650	1.768	Jiménez Fernández, José	8.000
<i>Gujío de Arriba:</i>			1.769	Jiménez García, Filiberto	5.000
1.699	Antero de Arriba, Jacinto	3.000	1.770	Jiménez González, Agapito	14.000
1.700	Antero de Arriba, Luis	5.000	1.771	Jiménez Jiménez, Antonio	4.000
1.701	Arriba Hernández, Benito	7.000	1.772	Jiménez Jiménez, Jesús	20.000
1.702	Arriba Sánchez, Teodoro	4.000	1.773	Jiménez Moreno, Leandro	10.000
1.703	Bermejo Calle, Angel	10.000	1.774	Jiménez Naranjo, Tomás	4.000
1.704	Bermejo Cereijo Isidoro	14.000	1.775	Jiménez Rodríguez, Argimiro	20.000
1.705	Bermejo Cereijo Modesta	10.000	1.776	Jiménez Sánchez, Marcelino	3.000
1.706	Bermejo García, Antonio	36.000	1.777	Leal Castañares, Domingo	4.000
1.707	Bermejo Hernández, Antonio	5.000	1.778	Leal Hernández, Antonio	6.000
1.708	Bermejo Hernández, Silverio	12.000	1.779	Leal Hernández, Pascual	16.000
1.709	Bermejo Jiménez, Pedro	14.000	1.780	Leal Moreno, Eulalio	7.000
1.710	Borja Esteban, Agapito	12.000	1.781	Leal Moreno, Sixto	5.000
1.711	Burcio Jiménez, Jenaro	8.000	1.782	Leal Sánchez, Emilio	15.000
1.712	Burcio Pobre, Leandro	8.000	1.783	Leal Sánchez, Justino	8.000
1.713	Calle Calle, Braulio	8.000	1.784	Leal Sánchez, Miguel	5.000
1.714	Calle Calle, Emilio	26.000	1.785	Leal Vidal, Isidro	4.000
1.715	Calle Calle, Jesús	4.000	1.786	López Castañares, Blas	15.000
1.716	Calle Castañares, Antonio	10.000	1.787	López Castañares, Manuel	3.000
1.717	Calle Esteban, Emilio	12.000	1.788	López Castañares, Miguel	3.000
1.718	Calle Jiménez, Angel	14.000	1.789	López González, Francisco	8.000
1.719	Calle Jiménez, Antonio de la	10.000	1.790	López Naranjo, Felipe	8.000
1.720	Calle Jiménez, Benjamín	12.000	1.791	Menéndez López, Julián	7.000
1.721	Calle Jiménez, Luis	20.000	1.792	Miranda Jiménez, Félix	4.000
1.722	Calle Jiménez, Marcelino de la	10.000	1.793	Naranjo Cereijo, Jesús	4.000
1.723	Calle Jiménez, Modesto	6.000	1.794	Naranjo Jiménez, José	8.000
1.724	Calle Jiménez, Santiago	14.000	1.795	Naranjo Leal, Pablo	6.000
1.725	Castañares Alvarez, Demetrio	15.000	1.796	Orinosa Jiménez, Alonso	8.000
1.726	Castañares Alvarez, Victorio	3.000	1.797	Orinosa Jiménez, Benito	8.000
1.727	Castañares Alvarez, Anastasio	6.000	1.798	Orinosa Jiménez, Gregorio	14.000
1.728	Castañares Hernández, Juan	8.000	1.799	Pérez de Arriba, Teófilo	35.000
1.729	Castañares Hernández, Segundo	10.000	1.800	Pérez Burcio, Angel	12.000
1.730	Castañares Jiménez, Clemente	3.000	1.801	Pérez Castañares, Domingo	4.000
1.731	Castañares Jiménez, Francisco	14.000	1.802	Pérez Castañares, Isaac	11.000
1.732	Castañares Moreno, Félix	7.000	1.803	Pérez Castañares, Valentín	3.000
1.733	Castañares Pobre, Dionisio	15.000	1.804	Pérez González, Antonio	4.000
1.734	Castañares Pobre, Emilio	25.000	1.805	Pérez Jiménez, Antonio	6.000
1.735	Castañares Pobre, Eustaquio	6.000	1.806	Pérez Jiménez, J. Antonio	5.000
1.736	Castañares Redondo, Francisco	15.000	1.807	Pérez Jiménez, Nicolás	4.000
1.737	Díaz Leal, Fidel	8.000	1.808	Pérez Jiménez, Rufo	6.000
1.738	Esteban Jiménez, Concepción	6.000	1.809	Pérez Leal, Andrés	8.000
1.739	Esteban Jiménez, Marciana	3.000	1.810	Pérez Redondo, Angel	10.000
1.740	Fuente Esteban Leandro de la	15.000	1.811	Pérez Redondo, José	5.000
1.741	García Barros, Gumersindo	20.000	1.812	Pérez Redondo, Ramiro	10.000
1.742	García Barros, José	5.000	1.813	Pérez Rodríguez, Anastasio	9.000
1.743	García Barros, Justino	10.000	1.814	Pérez Santos, Anselmo	8.000
1.744	García Bermejo, Gonzalo	15.000	1.815	Pérez Santos, Quintín	8.000
1.745	García Calle, Silvestre	7.000	1.816	Pobre de la Calle, Jesús	8.000
1.746	García García, Anastasio	24.000	1.817	Pobre García, Gregorio	10.000
1.747	García González, Rafael	12.000	1.818	Pobre Jiménez, Eloy	15.000
1.748	García Santos Félix	25.000	1.819	Pobre Jiménez, Evaristo	15.000
1.749	García Santos Nicolás	20.000	1.820	Pobre Jiménez, Germán	10.000
1.750	González González Julián	3.000	1.821	Puente Iglesias, Eduardo	2.000
1.751	Hernández Calero, Brígida	3.000	1.822	Redondo García, Antonio	6.000
1.752	Hernández Castañares, Julio	9.000	1.823	Redondo Matallana, Juana	5.000
1.753	Hernández Gamó, Tomasa	6.000	1.824	Rodríguez Bermejo, Pedro	5.000
1.754	Hernández Matallana, Máximo	6.000	1.825	Rodríguez Boñal Felipe	15.000
1.755	Hernández Sánchez, Isidro	3.000	1.826	Rodríguez Iglesias, Victoriano	8.000
1.756	Hernández Sánchez, José	4.000	1.827	Rodríguez Menéndez, Francisco	6.000
1.757	Hidalgo del Monté, Constantino	12.000	1.828	Rodríguez Menéndez, Pedro	8.000
1.758	Jilarte Jiménez, Gregorio	5.000	1.829	Rodríguez Moreno, Crisantos	10.000
1.759	Jiménez de Arriba, Mariano	4.000	1.830	Rodríguez Naranjo, David	6.000
1.760	Jiménez Bermejo, Constantino	30.000	1.831	Rodríguez Pobre, Germán	12.000
			1.832	Rodríguez Romero, Alfonso	5.000
			1.833	Rodríguez Romero, Eugenio	6.000
			1.834	Rodríguez Romero, Gregorio	8.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

Autorizando al fabricante que se indica para importar, en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio, de fecha de febrero de 1954, le ha sido concedi-

da al fabricante que se indica, autorización para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la explotación de sus conservas, con lo que se autoriza a los establecimientos en concesiones anteriores

Beneficiario: Don José Marino Linaje.

Residencia: Laredo (Santander).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Emperador, núm. 3. Laredo (Santander).

Local donde se ha de verificar la transformación de la hojalata en envases: Laredo (Santander). Calle Emperador, 3.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Irún, Santander Barcelona y Santoña.

Madrid, 8 de febrero de 1954.—El Director general, P. D., Angel Rubio.